



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
01584-2015-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA - CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**JAZMIN BETSABETH GARCÍA AGUIRRE  
ORCID: 0000-0002-2323-6943**

**ASESORA**

**TERESA ESPERANZA ZAMUDIO OJEDA  
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE – PERU**

**2022**

## **TÍTULO DE LA TESIS**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE  
N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE. 2022

## **EQUIPO TRABAJO**

### **AUTORA**

García Aguirre Jazmín Betsabeth

CODIGO ORCID: 0000-0002-2323-6943

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote Perú

### **ASESORA**

Teresa Esperanza Zamudio Ojeda

ORCID:0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote Perú

### **JURADO**

Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo

ORCID: 0000-0003-2381-8113

Mg. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Mg. Manuel Raymundo Centeno Caffo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

Dr. Mario Augusto Merchán Gordillo

**Presidente**

---

Mg. Braulio Jesús Zavaleta Velarde

**Miembro**

---

Mg. Manuel Raymundo Centeno Caffo

**Miembro**

---

Teresa Esperanza Zamudio Ojeda

**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

A Dios

Por darme la vida y por darme  
unos padres maravillosos.

A mis padres, por tantas  
atenciones brindadas y por ser mi  
inspiración

*Jazmin Betsabeth Garcia Aguirre*

## **DEDICATORIA**

A mi padre, el Sr. Francisco Augusto García Meza, por ser mi motor, mi motivo y mi sustento, mi ejemplo a seguir en la vida.

*Jazmin Betsabeth Garcia Aguirre*

## RESUMEN

En la presente, se tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022?, El objetivo general fue: “*Determinar La Calidad De Las Sentencias En Estudio*”. Fue una investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Asimismo, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: *muy alta y alta y muy alta*; y de la sentencia de segunda instancia: *muy alta, muy alta y alta*. Concluyéndose finalmente que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de *rango muy alta y muy alta*, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por causal, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

In the present investigation, the problem was what is the quality of the judgments of first and second instance on divorce due to de facto separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 1584-2015- 0-2501-JR-FC-02, Judicial District of Santa – Chimbote 2022? The general objective was: "Determine The Quality Of The Sentences Under Study". It was a quantitative-qualitative (mixed) research type, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of a convenience test, to collect the data the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. Likewise, the results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the first instance sentence, was of range: very high and high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and high. Finally concluding that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** quality, causal divorce, motivation and sentence.



## ÍNDICE GENERAL

	Pag.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma de jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento .....	iv
Hoja de dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	18
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	18
2.2.1.1. La Jurisdicción y la Competencia.....	18
2.2.1.1.1. La jurisdicción. ....	18
2.2.1.1.2. La competencia. ....	18
2.2.1.2. La pretensión.....	19
2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión. ....	20
2.2.1.2.2. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado.....	21
2.2.1.3. El proceso.....	21
2.2.1.3.1. Funciones Del Proceso. ....	22
2.2.1.4. El proceso Civil.....	22
2.2.1.4.1. Las etapas del proceso civil. ....	23
2.2.1.4.1.1. Etapa Postulatoria. ....	23

2.2.1.4.1.2. Etapa Probatoria. ....	25
2.2.1.4.1.3. Etapa Resolutoria.....	26
2.2.1.4.1.4. Etapa Impugnatoria. ....	26
2.2.1.4.1.5. Etapa ejecutoria o de Ejecución.....	27
2.2.1.5. Principios aplicables al proceso civil. ....	28
2.2.1.5.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. ....	29
2.2.1.5.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso. ....	30
2.2.1.5.3. El principio de Integración de la Norma Procesal. ....	30
2.2.1.5.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.....	31
2.2.1.5.5. Los principios de intermediación, concentración, economía y celeridad procesales.....	32
2.2.1.5.6. El principio de socialización del proceso. ....	32
2.2.1.5.7. El principio juez y derecho. ....	32
2.2.1.5.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia. ....	32
2.2.1.5.9 Los principios de vinculación y de formalidad. ....	33
2.2.1.5.10. El principio de la doble instancia. ....	34
2.2.1.6. El proceso de conocimiento ....	34
2.2.1.6.1. El divorcio por causal en el proceso de conocimiento.....	35
2.2.1.7. Los puntos Controvertidos.....	35
2.2.1.7.1. Puntos controvertidos planteados en el proceso examinado.....	36
3.2.1.8. La Audiencia.....	37
3.2.1.8.1. La Audiencia En Caso Examinado.....	37
2.2.1.9. La prueba.....	38
2.2.1.9.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.....	39
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	40
2.2.1.9.3. Valoración y apreciación de la prueba.....	40
2.2.1.9.4. Las pruebas y la sentencia.....	41
2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el caso en estudio.....	41

a) Documentales.....	41
b) Declaraciones Testimoniales.....	41
c) Declaraciones de Parte.....	41
2.2.1.10. Las resoluciones Judiciales.....	43
2.2.1.10.1. Clases de resoluciones judiciales.....	45
2.2.1.10.2. La sentencia.....	45
2.2.1.10.2.1 Partes de la sentencia. ....	48
a) Parte expositiva.....	49
b) Parte considerativa.....	49
c) Parte resolutive.....	50
2.2.1.11. El principio de motivación.....	51
2.2.1.11.1. La obligación de motivar.....	51
2.2.1.12. Medios Impugnatorios.....	52
2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52
2.2.1.12.2. Medios Impugnatorios según caso en estudio.....	53
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	53
2.2.2.1. Pretensión judicializada según el proceso examinado.....	54
2.2.2.2. El Matrimonio.....	54
2.2.2.3. El divorcio.....	55
2.2.2.3.1. Corrientes entorno al divorcio.....	55
2.2.2.3.2. Clases de Divorcio.....	56
a) Divorcio Sanción.....	56
b) Divorcio remedio.....	57
2.2.3.4. Causales de divorcio.....	58
2.2.3.5. La separación de hecho como causal del proceso examinado.....	58
2.2.3.5.1. Elementos de la Causal de Separación de Hecho. ....	61
2.2.3.5.2. Elemento material.....	62
2.2.3.5.3. Elemento psicológico.....	62

2.2.3.6. Diferencia con otras causales.....	63
2.2.3.7. La indemnización en la separación de hecho.....	64
2.2.3.7.1. La naturaleza jurídica .....	64
2.2.3.7.2. Carácter alimentario.....	64
2.2.3.7.3. Carácter reparador.....	65
2.2.3.7.4. Carácter Indemnizatorio.....	65
2.2.3.7.5. Carácter de obligación legal.....	66
2.3. Marco Conceptual.....	67
<b>III. Hipótesis</b> .....	67
3.1. Hipótesis General. ....	68
3.2. Hipótesis específicas. ....	68
<b>IV. Metodología</b> .....	69
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	70
4.2. Diseño de la investigación.....	70
4.3. Unidad de análisis.....	71
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	72
4.5. Técnicas e instrumento .....	75
4.6. Plan de análisis.....	77
4.7. Matriz de consistencia.....	79
4.8. Principios éticos.....	83
<b>V. Resultados</b> .....	84
5.1. Resultados.....	122
5.2. Análisis de los resultados.....	122
<b>VI. Conclusiones y Recomendaciones</b> .....	129
<b>6.1. Recomendaciones</b> .....	133
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	134
<b>ANEXOS</b> .....	142
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda	

instancia del expediente: N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02.....	143
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	153
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	157
Anexo 4: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	162
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	171
Anexo 6. Cronograma de actividades.....	172
Anexo 7. Presupuesto.....	173

## ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

### *Resultados parciales de la sentencia de primera instancia*

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	84
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	91
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	98

### *Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	101
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	109
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	113

### **Resultados consolidados se las sentencias en estudio**

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	120
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	122

## **I. INTRODUCCIÓN**

Esta investigación está sujeta a la línea de investigación de la facultad de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, aprobada en la Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica (2020). La línea de investigación es Administración de justicia en el Perú. Para desarrollar la mencionada línea de investigación, se debe tener en cuenta como se divide los poderes del Estado en nuestro país, pues son tres los que lo conforman tal como se aprecia en la Constitución Política del Perú, los cuales son el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y El Poder Judicial; siendo este último el que nos concierne en esta oportunidad, ya que es el encargado de la administración de justicia en nuestro País.

En este sentido el poder judicial a través de la administración de justicia que ejerce de forma específica y con arreglo a la Constitución y a las leyes, contribuye a la solución de los problemas sociales y esto lo hace a través del ejercicio de la función jurisdiccional, siendo que su práctica se encuentra a cargo de los jueces, quienes a través de resoluciones judiciales ponen fin a los conflictos de intereses que puedan surgir entre los justiciales, pero no se puede determinar la forma o eficiencia en la que realizan su función jurisdiccional, si no se hace una investigación previamente, es así que para conocer con mayor certeza estos asuntos, se recurre a las siguientes fuentes.

Al respecto en el rango internacional noticias La Vanguardia (2018)

Refiere el portavoz del Gobierno de Vasco Josu Erkoreka, existen carencias en la calidad democrática de España, según se evidencia en la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), que concluye que la

Audiencia Nacional vulneró los derechos fundamentales de los procesados en el caso Bateraguneque; por tanto refiere se pueden mejorar y de deben tratar de mejorar (...) puesto que es preocupante que las sentencias de TEDH contra el estado español se estén acumulando, ya que mucho de esos casos tiene un evidente significado político.

En el ámbito nacional,

Arias et al (2017) investigaron que:

En los últimos años ha aumentado positivamente la sensibilidad y preocupación de los jueces por mejorar la comprensión del lenguaje que emplean en sus decisiones judiciales y se han adoptado incluso algunas medidas institucionales para enfrentar el problema. Sin embargo, la práctica judicial actual dista aun notoriamente de alcanzar estándares aceptables de redacción clara y sencilla para los justiciables. Se observa que hay un muy alto margen de acción para simplificar los textos, reducir la extensión de los escritos, evitar el uso de términos técnicos, arcaísmos y jerga judicial, así como presentar las decisiones con una estructura más accesible a los usuarios del servicio de justicia

A su vez, Perú Gobierno Nacional (2008) refiere que

(...) Se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la



selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados.

En el ámbito local,

Poder Judicial (2015) informa que:

En el distrito Judicial del Santa, el jefe de la ODECMA William Vizcarra Tinedo, en el año 2017 menciona lo siguiente: Las estadísticas señalan que en la Corte del Santa tenemos un poco más de 95 mil expedientes, entre procesos en trámite y en ejecución, de los cuales, en el mes de julio hemos terminado una producción de 22 mil 832 causas, y se han recibido 23,558 causas, lo que significa que el consolidado de enero a julio, permiten establecer que el 97% de la causas han sido resueltas, me parece un buen promedio en cuanto a cantidad, por eso que desde Odecma, siempre hemos dicho que problemas de cantidad no tenemos todavía, porque hay una buena producción en cuanto a cantidad.(...) Respecto a la Calidad, entendimos que hay que trabajar en calidad, por eso que establecimos un programa que le denominamos impartiendo justicia de calidad, incluso hubo un concurso en el que comprometimos a los fiscales para premiar el mejor requerimiento fiscal y la mejor sentencia judicial, en cuanto a calidad, ¿por qué razón?, porque dijimos

también hay que motivar a los jueces. Son 63 órganos jurisdiccionales para producir más de 3 mil causas en un mes, es un buen promedio.

Es así que teniendo en cuenta que en las universidades se tiene a la investigación como una labor esencial para nuestro desarrollo universitario, en este caso realizaremos la antes mencionada actividad con la finalidad de poder Determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, de un proceso judicial ya culminado, para ello se debe tener en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación, mismos que contemplan que durante la ejecución del plan de estudios, el alumno académico deberá ser participe en la ejecución de la línea de investigación, de acuerdo su carrera profesional correspondiente, misma que será individual y se presentará a través de un trabajo de investigación.

En cuanto al presente estudio, se ha llegado a elegir para esta investigación, el derecho de familia, perteneciente a la rama civil, siendo la unidad de análisis las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en proceso judicial N° 1584-2015-0-2501-JR-FC, sobre Divorcio por la causal de separación de hecho donde la petición de la demandante fue la disolución del vínculo matrimonial, siendo declarada fundada la demanda y posteriormente consultada por la primera sala civil del Santa.

Estructurándose en capítulos: I. Introducción, II. Revisión de la literatura, III. Metodología; IV. Hipótesis, V. Resultados y VI. Conclusiones y recomendaciones.

Por todo lo antes expuesto y para el desarrollo del trabajo, surgió la siguiente interrogante: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022?

Es así que para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos de la investigación. Los cuales fueron:

A nivel general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°1584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2022

A nivel específico fueron en total 6, repartidos entre las sentencias de primera y segunda instancia, respectivamente.

Para la primera sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Por último, la presente investigación se justifica en que es conveniente, porque ayudará a mejorar las habilidades de razonamiento, análisis y capacidad de búsqueda de investigación del estudiante, y adquirir amplio conocimiento acerca del derecho lo que permitirá obtener el título profesional de abogado y ser parte del entorno jurídico laboral en nuestro país.

Es una investigación relevante, ya que, al desarrollarse los objetivos, se estará frente a un proceso concluido real, y podrá analizar objetivamente la aplicación correcta del derecho y la motivación y fundamentación de las sentencias que emiten el ente que administra justicia en el Perú, es decir el poder judicial, a través de sus órganos jurisdiccionales; los cual contribuirán a que se identifique, recolecte datos e interprete datos, a fin de obtener resultados fiables.

Por otro lado, servirá como material de apoyo o antecedente para los estudiantes próximos a realizar una investigación de carácter científico, así como también a concientizar a los magistrados a realizar la correcta aplicación del derecho, así como también evidenciar la efectividad de resolver controversias contribuyendo al orden social en el País, y cumpliéndose la finalidad primordial del derecho, el cual es la justicia

Asimismo, la presente investigación, se realizó, basándose en la normatividad de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote teniendo como base primigenia la obtención del título profesional de abogada.

## II. REVISIÓN A LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, a nivel internacional, nacional y local, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

A nivel Internacional

En Chile Ponce (2018) *“El divorcio en el derecho Chileno : críticas y propuestas”* En este trabajo se realiza una revisión crítica de la regulación del divorcio en Chile contenida en la Ley N°19.947 sobre Matrimonio Civil. Para emprender dicha labor, se analiza la normativa indicada desde la perspectiva de la influencia que tienen actualmente el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos en el derecho de las familias y desde la óptica del desarrollo dogmático nacional y comparado. Finalmente, y con el fin de identificar elementos que permitan subsanar las falencias de nuestra legislación en la regulación de las disoluciones conyugales, se examinan diferentes modelos del derecho comparado en materia de divorcio.

En México, Campos (2018) presentó un estudio descriptivo, titulado *“El divorcio en el estado de Michoacán, requisitos de procedibilidad: someterse a la justicia alternativa y restaurativa”*; a continuación las conclusiones expuestas por el autor: Los objetivos que se perciben con la justicia alterativa son: que no afecta a los medios ordinarios de litigio previstos en los respectivos códigos de los estados, de tal manera

que si no llegare a resolverse el conflicto dentro de os medios alternativos, el particular tiene todo el derecho de acudir a los tribunales del Fuero Común; se presta atención a los intereses de las partes en conflicto y no solamente a sus derechos y obligaciones; tienen impacto positivo en la relación futura de los contendientes por que fomentan la transigencia, la tolerancia y la negociación ante la posibilidad de un futuro conflicto de intereses de carácter judicial; desaparece el juez como autoridad lo cual desinhibe a las partes para poner en la mesa de las discusiones toda la información necesaria sobre os verdaderos intereses que subyacen en la controversia; agiliza la solución de conflictos entre particulares, evitando le tramite de juicios prolongados; existe celeridad y la escasas de formalismos.

En Colombia según Delgado (2016) presentó una investigación, titulada *“Divorcio unilateral, aproximaciones a una causal taxativa a partir del matrimonio como contrato en el código civil colombiano”*; Esta investigación parte de la base de la inexistencia de una causal taxativa que permita el divorcio por voluntad unilateral de alguno de los cónyuges en Colombia. Para dar fundamento a su existencia, se estudia la distinción entre matrimonio y familia, oposición que permite acoger nuevamente el matrimonio como contrato con finalidades predispuestas como base del negocio jurídico, ello implica interpretar la causal de divorcio número dos del artículo 154° del Código Civil y realizar una ponderación de derechos fundamentales, a saber, el libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la familia.

En Chile Esguep (2018) presentó un estudio descriptivo-explorativo, titulado *“Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. Especial*

*referencia al divorcio de “común acuerdo”*; de las cuales se eligió las siguientes conclusiones como antecedentes, por en una situación de afinidad, de lo investigado: se logró mostrar a través de la jurisprudencia citada, que se ha comenzado a ampliar el horizonte argumentativo en esta materia, al constatarse por medio de algunos fallos que el requisito de cese de convivencia que deben acreditar los cónyuges cuyo matrimonio se celebró en forma posterior a la entrada en vigencia de la LMC y que deseen obtener la declaración de divorcio de “común acuerdo” o unilateral, podrían probarlo a través de medios distintos a los contemplados en los artículos 22 y 25 de la mencionada ley. 8.- En el título III del capítulo segundo, se mostró como en la tramitación del divorcio por cese de convivencia, tanto unilateral como de “común acuerdo”, el juez de familia tiene un rol trascendente y su intervención, en ningún caso, puede ser considerada como mínima. Es decir, el juez tiene la misión de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales que permiten la declaración del divorcio por cese de convivencia, por lo que en caso de no cumplirse tendrá la facultad de denegar la solicitud. o unilateral de los cónyuges la que permite su obtención y como en Chile, aún no

De otro lado en México, Peña (2016) presentó una investigación, titulada *“La ineficacia del divorcio por mutuo consentimiento o voluntario en el código de procedimientos civiles del estado de México”*; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: PRIMERA: es indiscutible que en los juzgados familiares el número de divorcios voluntarios han dejado de ser voluminosos. SEGUNDA: es notable que hay en la actualidad el mayor número de divorcios incausado que se tramitan en un juzgado familiar. TERCERA: de lo anteriormente vertido es un hecho



notorio que se debe reformar el Código de Procedimientos Civil para derogar al divorcio y así dar cavidad únicamente al divorcio voluntario. CUARTA: el divorcio voluntario tiene actualmente sus complicaciones porque necesariamente para su tramitación se requiere de la decisión de dos personas y mientras en el divorcio incausado solamente es necesario el consentimiento de una persona para llevarse a cabo.

A nivel nacional

Asímismo en Huacho Farros (2017) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separacion de hecho, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-jr-fc-01, del distrito judicial de huaura – huacho. 2017”*, La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00815-2012-0-1308-JR-FC-01 del Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Huaura 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana,

muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

También en Pomabamba Torres (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en Expediente N° 060-2013-C, del distrito judicial de Pomabamba - Ancash, 2018”* La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias sobre, divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 060-2013- ¿C, del Distrito Judicial de Pomabamba - Ancash, 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Baja, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancias, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado en Huaraz, Bedon & Huallpa (2018) presentaron un estudio explorativo y descriptivo, titulado *“Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de*

*separación de hecho en el código civil, Huaraz, 2017*”; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: La mayoría de sentencias de primera instancia de procesos de divorcio por causal de separación de hecho analizadas, no surten efectos perjudiciales para los cónyuges, al contrario, se puede apreciar de la tabla 01 y del cuadro N° 01 de nuestros resultados, que el 70% de ellas tienen una debida motivación y por tal no generan perjuicios, y solo un 30% de las mismas podrían generar algún efecto perjudicial, demostrando que en el fallo que emiten los jueces de familia de la ciudad de Huaraz existe seguridad jurídica para las partes del proceso. 71. Respecto al segundo objetivo específico, conforme a la tabla 03, se avizora que en el 90% de las sentencias analizadas los jueces han logrado determinar de manera correcta al cónyuge perjudicado de la separación de hecho, siendo solo el 10% los que no ha cumplido con efectuarlo. Reflejando que, en la mayoría de los casos, los jueces se ciñen al tercer pleno casatorio civil, a fin de resolver conforme a ley.

De otro lado en Lambayeque Guevara (2018) presentó un estudio descriptivo, titulado *“Replanteando las actuales causales de divorcio”*; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: Luego de haber contrastado la hipótesis planteada, se ha llegado a las siguientes conclusiones: La propuesta de eliminar las causales de divorcio y plantear el divorcio ante el órgano Jurisdiccional sin expresión de causa, importa disminución de los costes emocionales y de crisis familiares que pueden presentarse en este tipo de procesos, especialmente para los hijos/as menores, evitando los perjuicios que para los adultos y sobre todo para los hijos menores se derivan de las rupturas parentales conflictivizadas.

De otro lado en Barranca, Carreño (2018) presentó la investigación, titulado “*La separación de hecho como causal de disolución del vínculo matrimonial en el Perú*”; al concluir el estudio formuló las siguientes conclusiones: 1. La ley 27495, tiene como fin dar respuestas a un problema social que corresponde a nuestra realidad ante la existencia de matrimonio fracasado que en la práctica no cumplen con las exigencias del matrimonio. 2. Socialmente la familia ha sufrido una serie de transformaciones notables en estos tiempos, entre ello se encuentra la figura de la separación de hecho, la misma que es regulada por el derecho ante las situaciones reales existentes, en otra palabras tuvo que reconocer su existencia y regular el matrimonio, estas contextos no podían ser ajeno al derecho, no pretende el divorcio de ninguna manera destruir la familia, sino solamente dar una solución aquellos matrimonios que estén rotos, aquellos matrimonios que hayan sufrido una quiebra irreparable en su existencia.

A nivel local

Ballarte (2017) en Chimbote, su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00881-2014-0-02506-JM-FC-01, en el distrito judicial del Santa – Chimbote 2017”; El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general, establecer la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia, Sobre Divorcio por Causal, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, recaídos en el Expediente Judicial No 00881-2014-0-2506-JM-FC-01, perteneciente

al Distrito Judicial del Santa – Año 2014. La presente Investigación es de Tipo cuantitativo cualitativo, Nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La forma de recolección de datos informativos se ha dado a través de un Expediente Judicial escogido mediante la técnica de muestreo por conveniencia, manejando para ello los métodos de la observación, y el análisis de contenido, así como una lista de cotejo, validado a través de las opiniones de expertos.

En Chimbote Arcos (2018) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2005-00767-0-2501-jr-fa, del distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”*. La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2005-00767-0-2501-JR-FA-1, ¿del Distrito Judicial del Santa – Chimbote? 2017?; El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis se realizó, de un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos donde se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo, valido mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, media y alta; y en la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Donde nos da

por una conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango altas y muy altas, respectivamente.

De otro lado en Nuevo Chimbote Rincón (2016) presentó la investigación explorativa-descriptiva titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2018”* La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00134-2014-0-2506-JM-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote? 2018? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y de segunda instancia, fueron todas de rango: muy alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

De otro lado en Nuevo Chimbote, Aguire & Mendez (2018) presentaron un estudio descriptivo, titulado *“Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los*

*procesos de divorcio en el distrito de Nuevo Chimbote: desde la perspectiva de los magistrados - 2018*”; de las cuales se tomo las siguientes conclusiones, por encontrarse afines a la presente investigación, 3. Se identificó que el incumplimiento del deber conyugal de cohabitación en los procesos de divorcio del Distrito de Nuevo Chimbote desde la perspectiva de los magistrados son medianamente relevantes en el 50% de los procesos de divorcio y son altamente relevantes en el 50% procesos de divorcio; presentando en estos procesos casos donde ha existido abandono de hogar, omisión al débito conyugal y falta de participación común en los gastos de vida.

De otro lado en Chimbote, Castro (2018) presentó un estudio descriptivo, titulado “Divorcio por la causal de Separación de Hecho”; En el Perú, si bien el divorcio ha sido regulado desde el año 1930, durante toda su evolución, e incluso actualmente, se ha enfrentado con opositores y con reparos por cuestiones de orden moral. Dichos reparos de orden moral no han permitido una adecuada comprensión de la función que cumple el divorcio ni una adecuada regulación de sus consecuencias, específicamente, patrimoniales. La naturaleza jurídica de la indemnización regulada en el artículo 345-A del Código Civil es la de una obligación legal indemnizatoria que tiene por acreedor al cónyuge más débil económicamente, independientemente de cualquier alegación de culpabilidad, ello por cuanto la finalidad primordial es velar por la estabilidad económica y no la de resarcir daños imputables a uno de los cónyuges y por sólo concederse en la separación de hecho, que es un divorcio no culpable. El cónyuge más perjudicado por la separación de hecho, y beneficiario de la indemnización regulada por el artículo 345-A del Código Civil, no debe ser

identificado como el cónyuge abandonado, agraviado por violencia o infidelidad, sino debe ser identificado como el cónyuge que sufre la inestabilidad económica.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación.**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción.**

Rodríguez, (2000)

La jurisdicción es, pues, el poder - obligación del Estado, de resolver los conflictos intersubjetivos de intereses de las personas a través del proceso, mediante resolución con autoridad de cosa juzgada y susceptible de ejecución forzada, en caso de que el obligado no cumpla en forma espontánea con la decisión judicial. (p.6).

Por su parte Colomer (2003), expresa que “la jurisdicción se dirige a la solución de los conflictos intersubjetivos y sociales prestando la mencionada tutela secundaria y sustitutiva de los derechos materiales vulnerados por la controversia existente entre los litigantes”. (p. 24).

La jurisdicción entonces es una función de carácter público que se cumple a través de órganos jurisdiccionales, es decir la ejercen los jueces para solucionar conflictos de intereses, administrando justicia a nombre del estado.

##### **2.2.1.1.2. La competencia.**

Siguiendo la postura de Bautista (2007), “la competencia son las facultades que le son



otorgados al juzgador mediante la ley, a fin de que éste ejerza su jurisdicción en litigios o conflictos establecidos”. (p. 279)

Moreno, (s/f)

El término competencia significa la facultad que tiene un juez o tribunal de conocer un negocio dado con exclusión de cualquier otro. En este caso la 22 palabra competencia se deriva de competer que equivale a corresponder. Es la contienda suscitada entre dos jueces, tribunales o autoridades, respecto al conocimiento y decisión de un negocio, judicial o administrativo. Pág. (s/n)

Por consiguiente, esta institución procesal es la potestad legal que tienen los juzgadores para ejercer su jurisdicción en determinados hechos materia de pugna, sean civiles, penales, laborales etc., o los que la ley le faculte y así poder resolver diversos conflictos de intereses.

#### **2.2.1.2. La pretensión**

Couture, (2002)

La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que ésta se haga efectiva.

En otras palabras: auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica. Pág. (72)

Bautista, (2010) manifestó que la “pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico”. Pág. (211).

Echandia, (2004)

La pretensión como: el efecto jurídico concreto que el demandante (en el proceso civil, laboral, contencioso-administrativo) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado si lo hay o al imputado y luego procesado. Pág. (214)

Por tanto, se puede afirmar que la pretensión es un acto jurídico, llamado también petición con relevancia jurídica, esta petición se verifica antes de manera extrajudicial, cuando se exige ante un órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión de carácter procesal.

*La pretensión tiene dos elementos esenciales:* su objetivo y su razón; es decir, lo que se persigue con ella y lo reclamado.

#### **2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión. -**

Hinostroza (1998) citado por Alfaro (2019) refiere:

- a. Su objeto. Representa el efecto jurídico que se requiere alcanzar, o sea, la tutela jurídica exigida ante el órgano jurisdiccional.
- b. Su razón. Es el fundamento, la aseveración de que lo pretendido deriva de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica de la regla de derecho cuya aplicación se solicita para la obtención del efecto jurídico que se busca. se clasifican en: en razón de hecho (conjunto de afirmaciones sobre hechos,

situaciones, circunstancias en que reposa la pretensión) y razón de derecho (alegación de la coincidencia entre los hechos afirmados como ciertos y las normas jurídicas materiales). Es asimilada la razón de la pretensión con la causa petendi de la demanda. (p.13)

#### **2.2.1.2. Pretensiones planteadas en el proceso examinado**

En el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02; distrito judicial del Santa – Chimbote, se sustentó: La demandante A interpone una demanda de divorcio por la causal de separación de hecho en contra de B, para que se disuelva el vínculo matrimonial.

#### **2.2.1.3. El proceso.**

Quisbert, (2010) “Es la sucesión de fases jurídicas concadenadas, realizadas conforme al orden legal, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley impone, cursadas ante órgano jurisdiccional.” (p. 1)

Por su parte Días (s.f) “El proceso judicial constituye el medio pacífico de debate dialéctico para lograr la solución de los conflictos intersubjetivos de intereses, cuya razón de ser encuentre en la necesidad erradicar la fuerza ilegítima de una determinada sociedad.” (p. 2)

Después de lo citado la palabra proceso, encierra una serie de actuaciones o pasos, que tienen como fin dictar una sentencia; mediante la cual busca culminar o dar

solución una controversia presentada ante un juzgado.

#### **2.2.1.3.1. Funciones Del Proceso.**

Desde el punto de vista de Díaz (s.f)

El proceso judicial cumple una doble función

- a) Desde el punto de vista del justiciable: es un instrumento destinado a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses afirmado en la pretensión material.
- b) Desde el punto de vista del Estado: es un instrumento de servicio de su actividad jurisdiccional, dirigido a dirimir conflictos mediante la sentencia.

(p. 2)

Ticona (2009) citado por Alfaro (2019) diserta lo siguiente:

El proceso, es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. Con respecto a las funciones del proceso tanto en el ámbito privado como público, se puede afirmar que en ambas existe la aplicación del debido proceso y otros principios rectores del proceso. (p. 15)

#### **2.2.1.4. El proceso civil.**

Quiroga, (2011)

El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza progresar,

avanzar, ir hacia adelante marchar hacia un fin pre establecido, desenvolvimiento progresivo. De esta manera el proceso civil existe cuando se presenta un conflicto de intereses o incertidumbre, ambos con relevancia jurídica y que la necesidad de que estas sean resueltas o despejadas, está dada por la búsqueda de la paz social. Precizando además que el conflicto de intereses constituye la confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y el intento de primar uno frente al otro, quien a su vez ofrece resistencia a eses interés. La incertidumbre jurídica otro de los elementos del proceso, es la falta de convicción o reconocimiento social en torno a la vigencia o la falta de eficacia de un derecho. Pág. (s/n)

Por nuestra parte se afirmar que el “Proceso Civil” es una serie de etapas que realiza el juez en cumplimiento de lo que la ley impone la ley le impone, en la cual la controversia o conflicto es de naturaleza civil.

#### **2.2.1.4.1. Las etapas del proceso civil.**

Las etapas del proceso civil son cinco, etapa postulatoria, etapa probatoria, etapa resolutoria, etapa impugnatoria y etapa ejecutoria.

##### **2.2.1.4.1.1. Etapa Postulatoria.**

Zavaleta (s.f)

Es el primer acto procesal que el demandante tiene a lugar con la presentación de la demanda con la cual se incita al órgano jurisdiccional para el

otorgamiento de la tutela jurisdiccional efectiva. (...) Para la emplazada la etapa Postulatoria es con el escrito de la contestación de demanda, como previene el artículo cuarenta y dos, inc. 1 del.C.P.C. Esta etapa concluye con el acto procesal del establecimiento de la relación jurídica procesalmente válida de las partes procesales, acto que conlleva al juez a declarar saneado el proceso para continuar con la fijación de los puntos controvertidos, los que serán motivo de debate y de prueba siendo este el instante en el que el juez de todos los medios probatorios que se tiene por ofrecidos en el proceso solo admite los que son pertinentes e idóneos para ser actuados en debate. (p.4)

Por su parte Cusi (2013)

En esta etapa, los contendientes (demandante y demandado) presentan al órgano jurisdiccional (Juez) sus proposiciones que van a ser materia de argumentación, prueba y persuasión durante el proceso; ya sea porque se busca el amparo de la pretensión (demandante) o el rechazo de ella mediante la defensa (demandado). En esta etapa se presenta la demanda ante el juez quien la califica: Positivamente: dicta el auto admisorio; Improcedente: no puede subsanarse; Inadmisible: se puede subsanar. Luego se emplaza es decir se notifica al demandado, quien podrá: Proponer excepciones o defensas previas; Contestar la demanda y formular reconvencción en los casos que sea procedente; Allanarse o reconocer la pretensión; Estar rebelde, es decir no contesta la pretensión demandada dentro del plazo de ley a pesar de estar válidamente notificada. Dentro de esta etapa el juez debe expedir el auto de saneamiento, debe expedir auto: Puede declarar saneado

el proceso con lo cual precluye todo cuestionamiento a la relación procesal; puede conceder el plazo para subsanar defectos; Declarar concluido el proceso por no existir relación jurídica procesal válida o no haberse subsanado los defectos advertidos dentro del plazo concedido. Expedido el auto de saneamiento el juez notifica a las partes para que señalen los puntos controvertidos otorgándoles el plazo de tres días. Si no lo hace la fija el juez. (...) El juez debe admitir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes. (s/n)

#### **2.2.1.4.1.2. Etapa Probatoria.**

Cusi (2013) “Aquí, las partes despliegan su actividad destinada a demostrar o probar los hechos alegados o afirmados en la etapa postulatoria”. (s/n)

Zavaleta (s.f)

De conformidad como lo previene el artículo 424 Inc, 10 del Código Adjetivo, los medios probatorios se ofrecen en el escrito de la demanda, cumpliéndose de esta manera el principio de concentración de la prueba, por cuanto es el único momento en el cual la parte demandante con el escrito de su demanda o la de contestación de demanda ofrecen todos los medios probatorios pertinentes e idóneos, para acreditar hechos en que se sustente su pretensión o que se contradicen en la contestación de demanda, según sea el caso. (...). Para los efectos de una mayor comprensión técnico-pedagógica precisamos que esta etapa se inicia visible e inmediatamente después de la fijación de puntos controvertidos. De este modo una vez fijados los puntos

controvertidos por el juez o teniéndolos como puntos controvertidos los propuestos por las partes y aceptados por el magistrado y, admitidos los medios probatorios pertinentes e idóneos que prueben los puntos en conflicto, se expide resolución fijando día y hora para la actuación de medios probatorios. (p.5)

#### **2.2.1.4.1.3. Etapa Resolutoria**

Zavaleta (s.f)

Como es natural y lógico, una vez concluida la actuación de los medios probatorios y sustentados oralmente, el derecho que le corresponde a las partes, el acto seguido es la expedición de la resolución que pone fin a la instancia. He ahí la etapa resolutoria. Esta resolución es la sentencia, que en el supuesto de no ser apelada y al quedar consentida tiene calidad de cosa juzgada. (...) Esta etapa concluye con la notificación de la sentencia a las partes, quienes dentro del plazo legal la impugnan o en todo caso dejan correr el plazo y al no ser cuestionada la sentencia queda consentida y por lo tanto el proceso concluyó. (p.6)

También llamada etapa decisoria, por su parte Dias (s.f) “en esta etapa, el magistrado opta por una de las posiciones fundamentales y probadas durante el desarrollo del proceso”.

#### **2.2.1.4.1.4. Etapa Impugnatoria.**

Cusi (2013)



En ella, la parte quien no se encuentra conforme con la decisión del órgano jurisdiccional, tiene el derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida se considera que ésta tiene un vicio o error y le produce agravio, para ello deberá hacer uso de los medios impugnado que le franquea la ley. (s/n)

En opinión de Zavaleta (s.f)

La etapa impugnatoria empieza con la presentación del recurso de apelación. Concedida la apelación de la sentencia, el juez pierde competencia.

Asimismo, debe quedar aclarado que el confesorio de la apelación de la sentencia siempre es con efecto suspensivo ya se trate de sentencia inhibitoria y todo, porque el juez cumplió en su instancia con la actividad procesal de su competencia y función jurisdiccional. El superior al recibir el expediente se avoca al conocimiento de la causa y resuelve dentro del plazo que la ley le otorga expidiendo la resolución que corresponda y consentida que fuese la resolución remite los actuados al juez inferior, quien al recibir el expediente expide una resolución “de por devueltos” y notifica a las partes. Este es el momento en el cual concluye la etapa impugnatoria. (p. 8)

#### **2.2.1.4.1.5. Etapa ejecutoria o de Ejecución**

Cusi (2013) “Es la etapa que permiten convertir en eficaz la “decisión definitiva” obtenida en el proceso, mediante la ejecución de la sentencia”.

Zavaleta (s.f)

Al quedar consentida o ejecutoriada la resolución de “Por devueltos, se inicia la etapa ejecutoria o de ejecución. Este es el caso de una resolución que ha expedido el superior como resultado de la apelación de primera instancia. Sin embargo, si en la sentencia expedida por el juez no se apela, y se deja vencer el plazo de apelación estamos frente a una sentencia que ha quedado consentida y que por propia naturaleza tiene autoridad de cosa juzgada. (p.8)

### **2.2.1.5. Principios aplicables al proceso civil.**

#### **2.2.1.5.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Rioja (2013)

Por su parte el Tribunal Constitucional sostiene que, "la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda o no, acompañarle a su petitorio. Además, la tutela judicial efectiva a través de las sentencias resulte eficazmente cumplida.

#### **2.2.1.5.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.**

Scribd (2017) citado por Hormaza (2020)

El principio de impulso procesal, conocido como impulso oficial, impulso judicial o impulso autónomo es el que permite poner en movimiento al proceso, de tal manera que no se detenga hasta que se ponga fin a la instancia.

Estos actos de procedimiento pueden hacerse equitativamente a solicitud de parte, de oficio por los órganos jurisdiccionales o por disposición expresa de la ley. El principio de impulso procesal de oficio se fundamenta en la idea de que el Estado está interesado en la rápida definición de los procesos es por esto, que a los jueces se les ha dotado de un instrumento procesal que les permita tomar iniciativa en la pronta solución de los conflictos de los pares sometidos a su competencia, permitiendo que los procesos continúen, no se detengan y que la administración de justicia sea dinámica, eficiente y oportuna para lograr la paz social. (p. 26)

#### **2.2.1.5.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.**

Ramos (2013) citado por Hormaza (2020)

Este principio se encuentra regulado en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondiente, en atención a las circunstancias del caso”. (p. 26)

#### **2.2.1.5.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.**

Según este principio todo proceso se inicia por iniciativa de parte, invocando sus intereses y su legitimidad para obrar en el proceso. Asimismo, el representante del Ministerio Público no requiere invocarlos salvo disposición explícita de la ley, tampoco requieren la intervención de oficio del procurador ni quienes defienden o tienen intereses difusos. (p. 27)

Rioja (2009)

Las partes que intervienen en el proceso se rigen bajo los mismos principios y en especial bajo el principio de conducta procesal, y sus deberes que cumplen son de lealtad veracidad, buena fe, probidad. El Juez está en la facultad de sancionar a las partes del que intervienen en el proceso por conductas ilícitas o dilatorias. Finalmente se precisa que el derecho de acción lo inicia cualquier persona ya sea natural o jurídica, y no a iniciativa del órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.5.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.**

Pérez (2018)

Menciona que en un proceso civil la audiencia y la actuación de pruebas lo llevara a cabo el juez es el que dirige el proceso emitiendo una sentencia según los elementos de convicción que hayan presentado las partes procesales, la presentación de los alegatos, los medios probatorios y las audiencias están a cargo del Juez, todo el desarrollo del proceso el juez no

puede delegar a otro, las actuaciones y sentencias y siempre respetando los plazos establecidos bajo sanción de nulidad en caso no se cumplieran. (...)

Siguiendo al mismo autor nos dice que en el principio de inmediación su objetivo del juez es resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica que existiera por las partes, en donde el juez pueda disponer de forma inmediata todos los elementos subjetivos y objetivos del proceso. Lo óptimo es que pueda tener mayor cercanía para obtener mejores elementos de convicción que le servirán para el fallo y tener una sentencia justa de acuerdo a lo que ocurrió. Y con respecto al principio de concentración el autor cita a Lino Enrique Palacios, en donde Señala que “El principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad de actos y a evitar, por consiguiente, la dispensación de dicha actividad. En el principio de economía procesal se pueden distinguir tres áreas distintas: tiempo gasto y esfuerzo. (...) **Tiempo**, es cuando en un proceso una de las partes tiene la urgencia de acabar el proceso y la otra es de prologarlo, por lo tanto, no debe ser ni tan lento, ni tan expedito. (...) **Gasto**, no deben tener preferencias ni tampoco deben ser determinantes los que tienen más economía frente a los que tienen menos, La necesidad de los costos del proceso no impida que las partes hagan efectivo todos sus derechos. (...) **Esfuerzo**, el juez debe de hacer posible que se concrete los fines del proceso y evitar los actos procesales innecesarios, esto permitirá a las partes tener el objetivo deseado, simplificando la economía del esfuerzo. (p. 28)

Y finalmente el principio de celeridad, es la expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los plazos, normas expedidas y sancionadoras de la dilación innecesaria.

#### **2.2.1.5.6. El principio de socialización del proceso.**

Gutiérrez (2006) indica que este principio aun cuando por primera vez, una norma legal reconoce la desigualdad que existente entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, para el desenvolvimiento del proceso el juez tiene que evitar que esta desigualdad afecte al proceso, para lo cual el magistrado debe tener una convicción y formación ética y moral muy alta. Ese principio se manifiesta como principio de igualdad de los individuos ante la ley.

#### **2.2.1.5.7. El principio juez y derecho.**

Según (Paredes, s.f.) indica que

De acuerdo al Art. VI del Título Preliminar del C.P.C, menciona que: “El juez debe aplicar el derecho que corresponde al Proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Si el Juez representa al Estado en un proceso, y este (estado) es el creador de la norma jurídica, entonces no debe dudarse que su representante (el Juez) que viene a ser la persona más indicada para

identificar y aplicar la norma concreta. En tal sentido se aplica en 2 supuestos: cuando las partes han invocado erróneamente la norma, y cuando no han invocado la norma. El Juez tiene el deber de aplicar el derecho que corresponde en el proceso, es decir, durante todo su recorrido y no respecto a un determinado acto procesal como la demanda y no puede modificar el petitorio, o incorporar hechos propuestos” (p. 27)

#### **2.2.1.5.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia.**

Señala, Gutiérrez (2006)

Que la desigualdad económica entre las partes y, permitir el acceso a la tutela jurisdiccional sin restricción alguna. Sin embargo, en nuestro sistema no es gratuita, permitiendo el auxilio judicial, destinada a facilitar la minoración y, en otros casos, la exoneración de costos a favor de los litigantes de bajos recursos económicos. (p. 28)

#### **2.2.1.5.9 Los principios de vinculación y de formalidad.**

Gaceta Jurídica (2013) afirma que

Las normas procesales por regla general son de carácter vinculante, es decir, deben ser cumplidas obligatoriamente. Por este principio de formalidad los sucesos procesales deben revestir las maneras adecuadas anunciadas en la ley, sin embargo, en determinados casos se puede confirmar un determinado acto procesal, que no haya cumplido con su formalidad siempre en cuando

favorezca a la solución del conflicto, y no se afecte el derecho de defensa tampoco sea inverso al orden público. Monroy, dice: “el principio de vinculación enseña que las normas procesales tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban y no tengan tal calidad. (p. 29)

#### **2.2.1.5.10. El principio de la doble instancia.**

Merino (2017) citado por Hormaza (2020)

En el título preliminar del Código Procesal Civil indica que el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. La doble instancia no es una garantía de la corrección de los errores o arbitrariedades de las resoluciones. Por el contrario, si tuviéramos esa garantía se podría entender la naturaleza fundamental de dicho derecho, a pesar de la demora de los procesos, siempre y cuando tuviéramos la probabilidad cierta de tener un fallo más correcto o más justo. (p. 29)

#### **2.2.1.6. El proceso de conocimiento.**

Hinostroza (2010), “va a definir al proceso de conocimiento, como aquel proceso en el que su tramitación es de aplicación extensiva a todas las controversias que carezcan de un trámite específico”. (p. 15).

El proceso de conocimiento es un proceso civil estipulado está en el “Código Procesal Civil”, siendo una sucesión de actos procesales coordinados y



sistematizados que cumplen el rol de orientar, es decir como modelo para los procesos contenciosos de materia civil. (Couture, 1993)

Asimismo, Ticona (1994) citado por Trujillo (2020) sostiene:

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos.

#### **2.2.1.6.1. El divorcio por causal en el proceso de Conocimiento**

Como refiere la norma sustantiva y procesal, el divorcio en el proceso de conocimiento se encuentra regulado en el Art. 333° del Código Civil y en el Art. 480° del Código Procesal Civil, según estas normas el trámite de la demanda se realizará por vía de un proceso de conocimiento, debido a que el divorcio resulta ser un tema complejo, porque pretende disolver a una de las instituciones más importantes para nuestra sociedad “el matrimonio.

#### **2.2.1.7. Los puntos controvertidos.**

Siguiendo a Gozaíni citado por Rioja (2009) “los puntos controvertidos son hechos alegados que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvencción y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”. (s/n)

Rodríguez, (2005) citado por Hormaza (2017)

Si se produce la conciliación el proceso termina debiendo constar la conciliación en acta, la que tiene eficacia de sentencia con autoridad de cosa juzgada (Art. 470 del C.P.C.). Si no se produce la conciliación el juez procede a enumerar los puntos controvertidos y en especial los que van a ser materia de prueba, decide sobre la admisión de los medios probatorios y ordena la actuación de los medios probatorios, referidas a las cuestiones probatorias (Art. 471 del C.P.C.). (p.39)

#### **2.2.1.7.1. Puntos controvertidos planteados en el proceso examinado.**

Se fijaron como puntos controvertidos:

1. La verificación de la constitución del domicilio conyugal.
2. La verificación de la existencia de la separación de hecho entre los cónyuges, por más de veinte años.
3. La verificación de cuál de los cónyuges realizó la dejación y que esta no haya sido por razones laborables o por causas de fuerza mayor a efectos de determinar la existencia del cónyuge más perjudicado con la separación.
4. La verificación de que tal dejación se haya realizado por más de dos años o cuatro

si es que hubiere hijos menores de edad.

5. La verificación del derecho alimentario de los cónyuges y de los hijos procreados dentro del matrimonio; y, el cumplimiento por parte del obligado alimentario respecto de dicho derecho.

6. La verificación de posible daño ocasionado.

7. La verificación de la existencia de bienes sociales susceptibles de liquidación.

(Según Expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02)

#### **2.2.1.8. La Audiencia**

Trujillo (2020)

Se entiende por audiencia a aquel grupo más o menos numeroso de personas que se caracterizan por escuchar una exposición oral o por asistir a una presentación del mismo tipo. La audiencia puede sin embargo ser muy variable y el concepto puede aplicarse tanto para gente visible en el momento como también puede tener un sentido abstracto cuando se habla de la audiencia sin tenerla adelante. En la audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna. (p. 18)

##### **2.2.1.8.1. La Audiencia En Caso Examinado.**

Siendo el presente caso un proceso Divorcio por la Causal de separación de hecho, correspondiéndole la vía procesal, el proceso de conocimiento. No se llevó a cabo la

audiencia de conciliación, debido a que no existió el ánimo de conciliación por que el demandado y la demandante llevaban 20 años sin hacer vida matrimonial. No obstante, se ha llevado a cabo una audiencia de pruebas.

La audiencia de pruebas según Díaz (s.f)

Conforme lo establece la última parte del artículo 471 del Código Procesal Civil, al final de la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, el juez comunicara a las partes el día, la hora, y el lugar para la realización de la audiencia de pruebas, (...) como su nombre lo indica en esta audiencia se actuaran todos los medios probatorios que fueron admitidos en la audiencia de conciliación, si por el tiempo u razón atendible el juez decidiera la suspensión de la audiencia, en el mismo acto fijara día y hora para su continuación. (p. 20)

#### **2.2.1.9. La prueba.**

Asimismo, Rodríguez (1995) citado por Trujillo (2020)

Precisa que al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido. En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez (p. 20).

Toris (2000),

Señala que la palabra prueba es la acción de probar que deriva del latín probare, que significa veracidad de los hechos, en que se funda el derecho de alguna de las partes en un proceso. Por tanto, la prueba sería la afirmación de la veracidad o falsedad de los hechos, en que se fundan las pretensiones y los derechos de las partes en un proceso instaurado ante el órgano jurisdiccional.

Al respecto, la prueba es un elemento agregado al proceso, que tiene por finalidad el convencimiento del juez al momento de decidir sobre los hechos controvertidos del proceso.

#### **2.2.1.9.1. Diferencia entre prueba y medio probatorio.**

Hinostroza (1998) “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso”. Pág. (s/n)

Hormaza (2017)

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez. (...) De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y

convicción en el juzgador”. (p58)

Siguiendo el contexto de los autores antes mencionados, la prueba es entendida como un medio para demostrar la veracidad de los hechos al juez, mientras que los medios probatorios se les entiende como los elementos recogidos por las partes procesales u por mandato de juzgador.

#### **2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.**

La prueba tiene como función formar convicción y disuadir al juez acerca de la existencia o veracidad del hecho el objeto de derecho en la disputa legal.

Dicho esto, al Juez le interesan la prueba; por la conclusión a la que se pueda llegar con la actuación de esta, si cumplió o no con su objetivo de demostrar la veracidad de los hechos alegados por las partes. (Rodríguez 1995)

#### **2.2.1.9.3. Valoración y apreciación de la prueba**

Rodríguez, (1995)

Expone los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los

medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Pág. 168)

Tal como refiere el Artículo 197° del Código Procesal Civil donde se precisa que “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Jurista Editores, 2015, p. 519).

#### **2.2.1.9.4. Las pruebas y la sentencia**

Para Echandía (1985) citado por Hinostroza (2004);

Es un acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, la sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p.89)

Dicho esto, la prueba y la sentencia tendrían trascendente relación para la conclusión del proceso, ya que en virtud de la apreciación de la prueba es donde el juzgador decide dar por finalizado el proceso y emitir su decisión la cual puede ser fundada, infundada o fundada en parte.

#### **2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el caso en estudio.**

Las pruebas encontradas en el proceso en estudio fueron:

**a). Documentales:**

Según el Art 233 del Código Procesal Civil “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”,

Respecto a las clases el Art 234 del mismo Código señala que:

“Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, cintas cinematográficas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio y video, y demás objetos que representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.”(Jurista Editores, p 527)

**b). Declaraciones testimoniales:**

Lazo (2013)

Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos. (s/n)

**c) Declaración de parte**

Según los Art 213 y 214 Código Procesal Civil “las partes pueden pedirse mutuamente su declaración, la declaración de parte se refiere a hechos o información del que la presta o de su representado”.



(Según expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02)

#### **2.2.1.10. Las resoluciones judiciales.**

Hormaza (2017) “En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta”

Por su parte Ledesma (2008) citado por Farro (2017)

Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias. El artículo 121 del Código desarrolla con mayor detalle a cada una de estas resoluciones. Considera a los decretos orientados al desarrollo del proceso, al simple trámite que no requiere motivación; los autos, que resuelven incidencias; y la sentencia, que pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva. (p.42)

Las formalidades y demás aspectos, se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil los cuales son:

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borran, si no se anularan mediante una línea que permita su lectura. Al final

del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. (...) Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias. (...) Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: 1) La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; 3) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado; 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente; 5) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; 6) La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, 7) La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales

colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

(...) Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Jurista Editores, 2015. p.495-498)

Documento donde se certifican las decisiones de una autoridad, relacionadas con situaciones de su competencia, jurídicamente se entiende como resolución a todo pronunciamiento de los jueces o tribunales sobre las peticiones que las partes formulan en el proceso.

#### **2.2.1.10.1. Clases de resoluciones judiciales**

El Código Procesal Civil Peruano señala que son 3:

Art 121. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada

sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2015, p. 495)

Por su parte Hormaza (2017)

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda. La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). (p.42)

#### **2.2.1.10.2. La sentencia**

Lozada (2006)

Acto mediante el cual el juez ejerce su función jurisdiccional. constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. (p. 140).

Asimismo, para Echandía (1985) citado por Rodríguez (2015)

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en

la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. (p.66)

Pino (1979) citado por Díaz (s.f)

Finalmente, se tiene la resolución judicial máxima llamada sentencia, con la que se pone fin a cada una de las instancias por las que pasa el proceso, y en virtud de la cual se resuelve de una manera concluyente y definitiva, dentro de la respectiva instancia, la cuestión controvertida denominada Litis, causando ejecutoria la sentencia expedida, por el tribunal superior en jerarquía, si las partes han recurrido a él mediante el respectivo recurso. (p. 126)

Para Diaz (s.f) la sentencia tiene los siguientes elementos sustanciales o internos de la sentencia

1.-La congruencia. - El objeto del proceso, constituido por el petitorio, lo fijan las partes y es dentro de esos límites que el juez debe decidir, el juez no puede darle a una parte más de lo que pide. El Juez debe fallar de conformidad con lo alegado y probado por las partes. La infracción de este principio puede originar una incongruencia de tipo: a) Incongruencia Ultra petita. - porque se produce cuando el fallo de la sentencia otorga más de lo pedido por las partes. Una sentencia pueda otorgar como máximo todo lo pedido, pero no puede ir más allá de lo peticionado. b) Incongruencia extra

petita. - Se origina cuando el fallo de la sentencia concede lo no pedido, es decir también concede algo distinto o diferente a lo solicitado en la demanda; o también puede ocurrir que el fallo conceda o deniegue el petitorio por causas distintas a las alegadas, es decir el juez funda su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes. c) Incongruencia citra petita.- También llamada incongruencia por omisión de pronunciamiento, se origina cuando el fallo de la sentencia omite pronunciarse respecto (...)

2. La Exhaustividad. - El juez debe resolver todo lo peticionado por las partes, ya sea que se trate de la pretensión del actor o de la oposición del demandado, y resolver las incidencias que se hayan producido en el desarrollo del proceso. La falta de pronunciamiento sobre algunos de los puntos que ha sido objeto de debate en el proceso vulnera un requisito de contenido de la sentencia. (...)

3. La Motivación. - Toda sentencia debe estar debidamente motivada. El juez debe explicar el porqué de su pronunciamiento a través de los fundamentos de hecho y de derecho que van a sustentas su decisión. La motivación no solo es un elemento de contenido de la sentencia, sino que además constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú. (p. 130)

#### **2.2.1.10.2.1 Partes de la sentencia.**

##### **a) Parte expositiva**

Rioja (2017) citado por LLancar (2019)

La parte expositiva de la sentencia tiene por finalidad la individualización de los

sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento; además contiene todas las incidencias del proceso desde los actos postulatorios, el auto de saneamiento, la determinación de puntos controvertidos, los medios de prueba admitidos, y la decisión de poner los autos en el estado de sentenciar.

Por su parte Díaz (s.f)

Esta primera parte constituye el preámbulo de la sentencia. Contiene un resumen detallado de todo lo actuado en el proceso, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. La parte expositiva tiene por finalidad realizar una narración objetiva de los principales actos procesales en forma tal que permita interiorizar la problemática central del proceso que va a ser materia de análisis y posterior resolución.

#### **b) Parte considerativa**

Díaz (s.f)

En esta parte el juez debe señalar las razones o fundamentos de hecho y derecho que van a sustentar la decisión contenida en la sentencia. El juez hace un análisis de los hechos alegados por las partes y los confronta con los medios probatorios actuados en el proceso expresado en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. En esta parte el magistrado plasma el razonamiento lógico-factico y/o lógico-jurídico que ha efectuado para resolver la controversia. La parte considerativa es de suma importancia pues constituye la parte medular de la sentencia, la misma

que permitirá a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o rechazada y, en su caso, hacer uso del medio impugnatorio correspondiente para acceder a la segunda instancia. (p. 131)

Rioja (2017) citado por LLancar (2019)

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituyen el sustento de su decisión, así evaluara los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, analizando aquellos que son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realice una evaluación conjunta.

### **c) Parte resolutive**

Rioja (2017) citado por LLancar (2019)

La parte resolutive es el convencimiento al cual el juez ha arribado luego de realizar el análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes precisando quien debe cumplir el mandato, asimismo debe contener el pronunciamiento sobre el pago de las costas y los costos por la parte vencida, así como se ordena cursar oficio a las entidades que correspondan (p.35)

Díaz (s.f)

La parte resolutive contiene la decisión del Juez declarando fundada o infundada la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El



fallo debe ser claro, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa. Esta parte se compone de la emisión de una conclusión final respecto de cada una de las pretensiones admitidas a trámite. Debe existir estricta concordancia entre las pretensiones deducidas y el fallo expedido. (p. 132)

#### **2.2.1.11. El principio de motivación**

Sobre el este principio según Alva (2006) citado por Rodríguez (2015)

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas Inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas. La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales. (p.90)

##### **2.2.1.11.1. La obligación de motivar**

###### **A. La obligación de motivar en la norma constitucional**

Chanamé, (2009)

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan. Pág. (442).

#### **2.2.1.12. Medios impugnatorios**

Desde la perspectiva de Carrión (2007),

Se logra apreciar que los medios impugnatorios vienen hacer entendidos como actos procesales, que van a representar la manifestación de voluntad de las partes sobre situaciones irregulares, vicios o errores que afectan uno o más actos procesales, y solicitan al órgano jurisdiccional competente a fin de que procedan con la revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios inferidos al impugnante. (p. 31).

Después de lo mencionado los medios impugnatorios serían los medios o recursos que las partes presentan amparados en la ley, cuando no se encuentran conformes con alguna decisión judicial.

##### **2.2.1.12.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Para Monroy (s.f)

Podría cuestionarse, con relativo sustento, cuál es la razón por la que una

decisión judicial obtenida en base a un proceso regular y con una actuación probatoria plena, deba ser nuevamente examinada, si la parte a quien la decisión no la favorece lo solicita. (p.21)

Después de lo mencionado los medios impugnatorios fundamentan su existencia en que cuando un juez emite una sentencia, dicho acto es realizado por un humano y por tanto existe la posibilidad de que esta sentencia emitida, pueda tener algún vicio o error.

### **3.2.1.12.2. Medios impugnatorios según caso en estudio.**

En el proceso se formula la Consulta de sentencia.

Según (Jeri, s.f):

“en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, (...) consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica reexaminar lo ya resuelto. Este limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial”.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo.**

### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso examinado.**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada es la disolución del vínculo matrimonial.

(Expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02).

#### **2.2.2.2. El matrimonio.**

Peralta (1995) “Desde el punto de vista sociológico, el matrimonio constituye la institucionalización de las relaciones que tienen por base la unión intersexual sancionada por la ley. Queda así elevada la unión sexual a la categoría de fundamento principal del matrimonio”. (p. 79).

Vínculo reconocido por la ley y celebrado ante una autoridad competente, entre dos personas de diferentes sexos, dicho vínculo está protegido por normas legales, el Estado y la Sociedad.

#### **2.2.2.3 Divorcio.**

Entorno al divorcio, el Tercer Pleno Casatorio (2011) refiere “Nuestro código civil, con la modificatoria introducida por la ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias configurando el divorcio como sanción y como remedio” (p. 26)

Según Méndez et.al. (s.f):

La palabra divorcio implica el distanciamiento o la ruptura respecto de algo o de alguien. Jurídicamente se refiere el quebrantamiento de la comunidad de vida conyugal, a la interrupción de la convivencia y a la alteración del estado de familia matrimonial, el cual se transforma en otro que reconoce particularidades específicas. Bajo esta perspectiva, que remite al estado de familia que se modifica, podemos decir que el divorcio es la transformación

del estado de familia matrimonial en otro estado, derivado de una sentencia, la cual emplaza a los cónyuges en la condición de divorciados, con efectos sobre su persona y sus bienes. (p139)

Suarez (2001) citado por Hinostroza (2011) señala

En sentido amplio la palabra divorcio significa toda separación legítima entre esposos. En sentido estricto es la ruptura del vínculo conyugal entre esposos a petición de cualquiera de ellos o ambos, ante un ente jurisdiccional. Desde otro punto Pavón (1946) citado por este mismo autor sostiene que el divorcio es la institución establecida en la ley para suprimir, en virtud de las causas que enumera, el desorden que se produce entre los cónyuges y reglar sus efectos, sea con disolución del vínculo matrimonial o sin ella, según el sistema que cada país haya adoptado (p.234)

El divorcio es la extinción de la vida conyugal, es decir se deja a un lado la vida de pareja de los esposos, se trunca los planes familiares por decisión de uno de ellos o de ambos, dicha situación está regulada por nuestra legalidad que establece las normas pertinentes para dar por finalizado el vínculo matrimonial.

#### **2.2.2.3.1. Corrientes en torno al divorcio.**

Existen dos corrientes: los divorcistas y los anti divorcistas.

Los divorcistas sostienen que el matrimonio no significa atentar contra la libertad de

los cónyuges y por lo tanto no se justifica que el matrimonio permanezca cuando entre los cónyuges han surgido situaciones irreconciliables, de manera que la ley debe regular la disolución del vínculo matrimonial. Mientras que Los Anti divorcistas sostienen que, por distintas razones, el matrimonio no puede disolverse, porque su disolución perjudica no solo a los cónyuges, sino especialmente a los hijos; y además afecta el orden social y pone en grave riesgo al propio estado. (Blog educativo, 2012)

#### **2.2.2.3.2. Clases de divorcio.**

Tercer Pleno Casatorio (2011)

La doctrina contempla diversas clasificaciones del divorcio, siendo la clasificación tradicional aquella que diferencia el divorcio absoluto del divorcio relativo, según quede o no subsistente el vínculo matrimonial. Sin embargo, para el caso concreto nos centraremos en aquella clasificación que toma como parámetro para su determinación al elemento subjetivo (la existencia o no de culpa) y al elemento objetivo. (p. 25)

Así tenemos que el divorcio puede ser de dos clases:

##### **2.2.2.3.2.1. Divorcio Sanción.**

Al recto el Tercer Pleno Casatorio (2011) refiere:

Es aquel que considera solo a uno de los cónyuges o ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento

de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentos, de la patria potestad, entre otros. (p. 28)

Según Peralta se “Formula como una sanción que recibe el cónyuge que resulté culpable de haber propiciado que se efectuó el divorcio, teniendo como principal fundamento el incumplimiento grave y reiterado de los deberes conyugales que se deben mutuamente ambos cónyuges”. (García,2014)

Murillo (2018)

Divorcio sanción En él se supone que la causa es una violación grave a los deberes del matrimonio, y el divorcio, la sanción que se aplica al culpable; por ello, la acción corresponde al cónyuge, quien es libre de ejercitarla, perdonar o permitir que la acción prescriba, (p.6)

#### **2.2.2.3.2.1. Divorcio remedio**

El Tercer Pleno Casatorio (2011) refiere:

Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas conductas culpables imputables a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo

una sanción a las partes, sino la solución a los casos en los que la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio. El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demanda o cuál de ellos lo motivó. (p. 26)

Ripert y Boulanger señalan que hay algunas legislaciones que ven al divorcio como un medio de liberar a uno de los cónyuges del vínculo matrimonial, cuando ya no puede alcanzarse el fin del matrimonio, aunque no hubiese ninguna falta de parte del otro cónyuge. (Hinostroza,2011)

Según Carbonier citado por Hinostroza (2011) afirman que la concepción del divorcio a manera de remedio trata de poner fin a una situación cuya continuación se hace imposible y que evidencia la quiebra de la unión matrimonial.

#### **2.2.3.4. Causales de divorcio**

El artículo 349° del Código Civil, indica que las causales de divorcio se encuentran señaladas en el artículo 333 del mismo Código y establece las siguientes causales de divorcio:



Juristas editores (2021)

1)El adulterio; 2)La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias; 3)El atentado contra la vida del cónyuge; 4)La injuria grave, que haga insoportable la vida en común; 5)El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo; 6)La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común; 7)El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347; 8)La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio; 9) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio; 10)La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio; 11)La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; 13)La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. 14) Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°. (p. 103)

La causal en estudio es la del inciso número 12 Separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad.

#### **2.2.3.5. La separación de hecho como causal de divorcio del proceso examinado.**

Según el III Pleno Casatorio (2011)

Se ha conceptualizado el divorcio por la causal de separación de hecho de diversas maneras. Así se afirma que La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos. (...) También se asevera que la separación de hecho es (...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos (...) Esta corte suprema de justicia, en reiterada jurisprudencia, ha definido a esta causal como la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos.(p. 35)

Según Peralta citado por García (2014)

La separación de hecho se funda en el quebrantamiento de uno de los elementos fundamentales del matrimonio, como es el hacer vida común en el domicilio conyugal, la causal de separación de hecho pertenece a la doctrina del divorcio remedio, cuya finalidad es dar solución al conflicto conyugal.

Siguiendo esto y desde el punto de vista de García (2014) la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos, quienes, sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma temporal o permanente. En

segundo lugar, a diferencia de otras causales el accionante puede fundar su demanda en hecho propio.

Para la configuración de la separación de hecho, son 3 los elementos que deberán cumplirse:

Según señala García (2014):

Elemento objetivo, que consiste, en el cese efectivo de la convivencia en forma temporal o permanente, cuya prueba es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes. Un elemento subjetivo, que consiste, en la intención cierta de uno de los cónyuges de no continuar conviviendo juntos, sin que una necesidad jurídica lo imponga. Está conformado por la falta de voluntad de unirse que se configura por la no convivencia con el otro cónyuge. Finalmente, un elemento temporal que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. Nuestra legislación ha establecido un plazo de dos años si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad y será de cuatro años si los cónyuges tienen hijos mayores de edad. (p.7)

Por su parte Barbero (1997) citado por Hinostroza (2011) afirma que “la separación de hecho es una disgregación privada e informal de la vida conyugal, originada en la voluntad d ambos esposos o de uno de ellos”. (p.106)

#### 2.2.3.5.1. Elementos de la Causal de Separación de Hecho.

Barbero citado por Hinostraza (2011)

Al respecto también para que la separación de hecho produzca efectos completos son necesarios los siguientes elementos, **Elemento material:** la desunión permanente de los cónyuges, con la consiguiente desintegración del hogar, durante una prolongación temporal suficientemente extensa que autorice a considerarla definitiva; **Elemento psíquico:** la intención de mantener esa desunión, que no existiría por ejemplo, en caso de enfermedad o fuerza mayor; **Elemento de publicidad:** especialmente para seguridad de terceros; **Invocabilidad condicionada:** pues la facultad para alegarla se limita a determinado cónyuge.(p.107)

Dicho esto, por la separación de hecho los cónyuges se separan sin ningún procedimiento judicial y se apartan ambos o cada uno por su cuenta.

#### 2.2.3.5.2. Elemento material

Tercer Pleno Casatorio (2011)

Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que por diversas razones básicamente económicas los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común (ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los

hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como no habitar bajo un mismo techo, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales. (p. 40)

#### **2.2.3.5.3. Elemento psicológico**

Tercer Pleno Casatorio (2011)

Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges sea de ambos o de uno de ellos para reanudar la comunidad de vida. Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando esta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio. Sin embargo, casada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configura la causal de separación de hecho. (p. 41)

#### **2.2.3.6. Diferencia con otras causales.**

Según el III Pleno Casatorio en materia Civil:

Díaz (2018)

La diferencia entre esta causal (conjuntamente con la separación de cuerpos) con las demás contempladas dentro de la categoría del divorcio-sanción resulta evidente, desde que la fractura del vínculo no se declara a

consecuencia de la constatación de un actuar doloso o culposo del otro cónyuge (como sería el adulterio, la violencia física o psicológica, la injuria grave o el atentado contra la vida del cónyuge, entre otros), sino solo del hecho objetivo de la separación por un tiempo determinado y sin la voluntad de unirse, sin entrar al análisis de las causas que lo motivaron. En cambio, como se ha visto, en el divorcio-sanción, las causales son inculatorias y, por tanto, debe establecerse el factor de atribución que corresponda a la causal específica en cada caso concreto.

### **2.2.3.7. La indemnización en la separación de hecho**

Díaz (2018)

Nuestro sistema jurídico civil se han fijado dos tipos de indemnización en los casos de divorcio, el primero, se aplica para los casos del divorcio-sanción, cuyo sustento es la culpa del cónyuge que motiva la causal en la que se funda el divorcio, razón por la que también se la ha denominado divorcio por causas inculatorias. El segundo, se refiere al divorcio -remedio incorporado por la Ley 27495, es decir el divorcio por causa no inculatoria. (s/n)

#### **2.2.3.7.1. Naturaleza jurídica.**

La doctrina jurídica señala que se han formulado distintos enfoques sobre su naturaleza:

#### **2.2.2.7.2. Carácter alimentario**

Díaz (2018)

(...) se trata de una prestación de carácter alimentaria; sin embargo, existen sustanciales diferencias con la indemnización compensación. En la pensión alimenticia procede de la situación de necesidad, para cubrirlas y el sustento se encuentra en el vínculo familiar de origen legal. La compensación procede de la sentencia de divorcio o separación, a favor del cónyuge perjudicado para compensar el desequilibrio producido por la separación. También se sostiene que la pretensión de alimentos es imprescriptible mientras que la compensación económica debe necesariamente reclamarse en el proceso de divorcio.

#### **2.2.3.7.3. Carácter reparador**

Díaz (2018) “Por otro lado, se ha afirmado que esta compensación tiene una naturaleza reparadora, pues su finalidad sería reparar el perjuicio que el cónyuge padece a raíz de la ruptura matrimonial y al efecto se establece una pensión compensatoria”. (s/n)

#### **2.2.3.7.4. Carácter Indemnizatorio.**

Díaz (2018)

En otra vertiente se ha sostenido que tiene una naturaleza indemnizatoria, porque se debe cumplir la prestación mediante un pago único, en oposición a la pensión compensatoria, que es de tracto sucesivo. Para establecer esta indemnización es necesario acreditar un desequilibrio en relación con el otro cónyuge y en relación con la situación anterior a la ruptura matrimonial. (s/n)

### 2.2.3.7.5. Carácter de Obligación Legal

Refiere Díaz (2018)

Otro sector importante de la doctrina postula que la indemnización bajo análisis tiene el carácter de obligación legal, pues la norma impone a uno de los cónyuges el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro con la finalidad de corregir un desequilibrio o una disparidad económica producida por el divorcio o la nulidad del matrimonio, y así evitar el empeoramiento del cónyuge más débil. No es imprescindible la conducta culposa o dolosa del cónyuge menos perjudicado. El fundamento de esta obligación legal indemnizatoria la encontramos en la equidad y en la solidaridad familiar. En cuanto a este último fundamento, se trata de indemnizar daños producidos en el interior de la familia, esto es de los daños endofamiliares, que menoscaban derechos e intereses no sólo del cónyuge más perjudicado (solidaridad conyugal) sino también de los hijos, por lo que entre los miembros de la familia debe hacerse efectiva la solidaridad familiar. (s/n)

### 2.3. Marco Conceptual.

**Matrimonio:** institución conocida como la unión de un hombre con una mujer legalmente aptos para ella, que tiene por finalidad hacer vida en común, esto es, conformar una familia procurando la continuación de la especie a través de la procreación de hijos a quienes ambos cónyuges deberán asistir, educar y proteger.



**Familia:** Grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas. (Real Academia Española, 2022).

**Separación de Hecho:** “Es la negación de la vida en común que se origina de manera voluntaria en uno de los dos cónyuges con el deseo de mantener el estado de anormalidad conyugal”. (Umpire, 2001)

**Calidad:** se acepta la definición de calidad como “la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicio que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades establecidas o implícitas”(Americam Society for Quality Control) y bastante similar planteada en la norma internacional ISO9000 que indica que calidad es “la totalidad de las características de una entidad (proceso, producto, organismo, sistema o persona) que le confieren aptitud para satisfacer las necesidades establecidas e implícitas”. (Carro, s.a.p.1).

**Distrito Judicial:** un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. (Ministerio Público & Fiscalía de la Nación, s.a.p.7).

**Expediente:** El expediente es un legajo de papeles, pero que está sujeto a normas para su formación y conservación, asimismo va a ser un documento en el cual se van a reunir de manera cronológica y ordenada diferentes actuaciones y asimismo de documentación vinculada a un caso judicial. (Rojas,s.a)

**Jurisprudencia:** es un instrumento útil e indispensable cuando se aplica el derecho, es por eso que se utiliza ante la insuficiencia de la ley, que puede abarcar casos de la vida jurídica, así como por la existencia de lagunas, por la oscuridad de la ley o los vicios de esta (Torres, 2009).

**Normatividad:** Son reglas o preceptos que tienen carácter obligatorio, que son emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica, que es la que autoriza la producción normativa, que es el que regula las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado.

(Ministerio de Economía y Finanzas, 2018)

**Las variables:** son los aspectos o características cuantitativas o cualitativas que son objeto de búsqueda respecto a las unidades de análisis. (Verdugo, 2010, p.1)

### **III. Hipótesis**

3.1. Hipótesis General. - De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2022, fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas.

En relación a la sentencia de primera instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

En relación a la sentencia de segunda instancia

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista,

2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, evidenció el uso intenso de la revisión de la literatura; facilitó la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, evidenció la recolección de datos; porque, esta actividad requirió a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluyó la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio

objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación fue exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trató de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos fueron extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifestó por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3 Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N°01584-2015-0-2501-JR-FC-02, que trata sobre divorcio por causal de separación de hecho. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplicaron por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e investigadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser



analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) estuvieron el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de

tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores fueron aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales fueron aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo**

#### 4.5. Técnicas e instrumentos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo

(**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La ración de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*)

##### **4.6.1. Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la

investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como

referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia fue básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote? 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01584-2015-0-2501-JR-FC-02; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° N°01584-2015-0-2501-JR-FC-02; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
<b>ESPECIFICO</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



## IV. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2022.**

Parte expositiva de la Sentencia de primera Instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)		
Introducción	2° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 01584-2015-0-2501-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : F, G, S ESPECIALISTA : J, M MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA DEMANDADO : C APODERADO DE B DEMANDANTE : A	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b> 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? <b>Si cumple</b> 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al					X							9



	<p>resolución ocho se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone; asimismo habiendo absuelto traslado el demandado, conforme se tiene de su escrito de contestación de folios 102 a 105 por resolución diez de folios 106 a 108, se tiene por contestada la demanda y por saneado el proceso, requiriéndose a las partes propongan sus puntos controvertidos; siendo que la parte demandante proponen sus puntos controvertidos tal y como se puede apreciar de su escrito de folios 115 que mediante resolución once, se admiten los medios probatorios presentados por la demandante y demandado por lo que señalado fecha para audiencia de pruebas, la misma que obra en autos, ordenándose que ingresen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su estado.</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.

## **LECTURA.**

El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; la claridad; y los aspectos del proceso.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad, asimismo no se encontró en la sentencia explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Divorcio por causal de separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		

Motivación de los Hechos	<p><b>II.- FUNDAMENTOS:</b></p> <p><b>PETITORIO</b></p> <p>1.- Que es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, interpuesto por <b>A</b> contra su cónyuge <b>B</b>, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, y por fenecido la sociedad de gananciales contraído con fecha 27 de junio de 1983 por ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, por cuanto refiere que se encuentran separados más de veinte años.</p> <p><b>Flexibilización del principio de congruencia, preclusión y eventualidad.</b></p> <p>2.- “Los principios de congruencia, preclusión, eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad a los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos, en consecuencia el Juez de familia está facultado para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas expresamente por la ley, y en este sentido podrá hacerlo hasta el momento de fijar los puntos controvertidos. Particularmente también podrá integrar como punto controvertido indemnización o alternativamente la adjudicación preferente de un bien de la sociedad de gananciales”.</p> <p><b>Legitimidad para obrar de la demandante y competencia de este Juzgado.</b></p> <p>3.- Que conforme lo prescribe el artículo 333 concordante con el artículo 355 del Código civil “la acción de separación corresponde a los cónyuges”, calidad que demuestra tener las partes, tal como se acredita con la con la partida de matrimonio de folios 04; por tanto, con interés y legitimidad para obrar; resultando este Juzgado competente para resolver el presente conflicto de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</p>				X					16	
--------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----	--

<p>intereses, en virtud de lo previsto por el artículo cincuenta y tres inciso a) de la ley 27155. Asimismo, la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la Ley.</p> <p><b>Requisito de procedibilidad.</b></p> <p><b>4.-</b> Que, el divorcio por la causal de separación de hecho, prevé un requisito de procedibilidad previsto por el artículo 345-A del Código Civil, cabe precisar al respecto que dicha norma sustantiva expone en su primera parte: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; dispositivo jurídico que no le es exigible a la recurrente, dado que no se acredita que exista una pensión de alimentos señalada judicial o extrajudicialmente cuyo pago le sea exigible a la accionante, no teniendo la calidad de deudora alimentaria; máxime si no hay hijos menores de edad, y en el caso de mayores de edad su estado de necesidad no se presume por tanto dicho estado está sujeto a probanza.</p> <p><b>La separación de hecho como causal del divorcio-remedio.</b></p> <p><b>5.-</b> Que, en nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcio: el <i>divorcio-causal</i> que importa actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las causales establecidas en el artículo trescientos treinta y tres incisos del 1 al 11 del Código Civil; y el <i>divorcio-remedio</i> que está referido a las causales de los incisos 12 y 13 del dispositivo legal antes indicado en el cual existe objetivamente separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a</p>	<p>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>/Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio remedio.</p> <p><b>Elementos para que se configure la causal de separación de hecho.</b></p> <p><b>6.-</b> Que, de acuerdo a lo anterior y conforme al inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, modificado por Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco; “<i>Es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años</i>”, es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: <b>a) el elemento objetivo o material</b>, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (<i>corpus separationis</i>); <b>b) el elemento subjetivo o psicológico</b>, es decir, la falta de voluntad de unirse (<i>animus separationis</i>), evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, <b>c) la temporalidad</b>, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196° del Código Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Motivación de Derecho	<p><b>Análisis probatorio.</b></p> <p><b>7.-</b> Que del análisis probatorio se tiene que la accionante manifiesta estar separado de su cónyuge desde hace veinte años, proponiendo como testigo a don J, quien en audiencia de pruebas ha señalado que conoce a las partes ya que son vecinos, y que la señora viajo hace veinte años a España y el motivo fue por problemas conyugales; medio probatorio aportado por la recurrente que por sí solo no genera convicción y deben ser corroborados por otros medios probatorios, como es el reporte de migraciones de folios 86 a 87, según el cual la accionante desde el 16/10/2003 sale del Perú hacia España, posteriormente registra salidas e ingresos al mismo país, siendo que desde el 07/06/2016 registra salida del Perú hacia Holanda, fecha desde la cual ya no se registra ningún ingreso a nuestro país, y según su Documento de Identidad de folios 03 ha señalado como domicilio el ubicado en Cl XXX– Madrid – España; asimismo, el demandado según su Documento de Identidad de folios 84, domicilia en Cl. XXX– Madrid – España y poder que otorga a su apoderado “C”, señala su domicilio en España, apoderado que se apersonado al proceso en representación del demandado y con poder suficiente para prestar declaración como parte, en audiencia de pruebas ha precisado que si es cierto que se encuentran separados desde hace veinte años, señalando que si está de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial; siendo así, ha quedado acreditado que los cónyuges ya no hacen vida en común hace más de dos años, plazo exigible en el presente caso dado que no existe hijos menores de edad, y dado el tiempo de separación y que ambas partes en las documentales presentadas expresan su deseo de divorciarse no se aprecia que exista voluntad de reconciliarse siendo así no se trata de una separación temporal o pasajera.</p> <p><b>8.-</b> Que, en tal orden de ideas, es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el sétimo considerando), apreciándose que no se trata de una separación donde exista posibilidades de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p>				X						
-----------------------	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>reconciliación, pues dado el tiempo transcurrido (más de veinte años) no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital; por tanto, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación; empero, debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, sólo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.</p> <p><b>Acumulación de pretensiones por imperio de la ley.</b></p> <p><b>9.-</b> Que a tenor de lo previsto por el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, etc.”. En el presente caso, los cónyuges no tienen hijos menores, tal y como se aprecia de las partidas que están inserta en autos a folios 05 a 07, por tanto, no es necesario emitir pronunciamiento respecto a los derechos y deberes de la patria potestad como tenencia, régimen de visitas y alimentos para los hijos, no siendo necesario establecer una pensión de alimentos a favor de ninguno de los cónyuges al no haberse petitionado ni acreditado estado de necesidad por ninguna de las partes, presumiéndose razonablemente que</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>están en condiciones de solventar sus propias necesidades.-</p> <p><b>Liquidación de los Bienes de la Sociedad de Gananciales.</b></p> <p><b>10.</b> Respecto a los bienes de la sociedad de gananciales la demandante solicita que el bien inmueble ubicado en <b>JR.ABCD, XXX</b>, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz conforme a la copia literal de folios 29, es propiedad de ambos cónyuges, teniendo la calidad de bien social el cual corresponde el cincuenta por ciento para cada cónyuge.</p> <p><b>Indemnización.</b></p> <p><b>11-</b> En cuanto a la posible indemnización que deba de tener el cónyuge perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345-A; cabe indicar que según el Tercer Pleno Casatorio Civil efectuado en marzo del presente año la indemnización en referencia solo será otorgada a petición de parte –ya sea en la demanda como pretensión accesorio o en la reconvencción, salvo renuncia expresa del interesado- o de oficio, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho; apreciándose que la actora a través de su apoderado en audiencia de pruebas, teniendo las facultades para ello conforme se tiene del poder que obra en autos, se ha desistido de la pretensión de indemnización; asimismo, la parte emplazada tampoco a peticionado indemnización; por tanto no existen elementos de convicción para determinar la existencia de un cónyuge más perjudicado a quien deba indemnizarse, no siendo procedente señalar una indemnización.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)	
Aplicación del principio de congruencia	<p><b>III.- DECISIÓN:</b></p> <p>Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, <b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, de folios 12 a 16 y escritos de subsanación de folios 23, 30, 43, interpuesto <b>A</b>; en consecuencia, <b>DECLÁRESE</b> disuelto el vínculo matrimonial contraído por <b>A</b> con <b>B</b>, con fecha veintisiete de junio del año mil novecientos ochenta y tres por ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote; y por fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges y <b>DECLARESE COMO BIEN SOCIAL</b> el bien inmueble ubicado en Jr. Enrique Palacios Mz. 45 Sub Lote B1 casco urbano - Chimbote inscrita en SUNARP cuya partida es Nro. 11086976 de la Zona Registral</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

	<p>N° VII – Sede Huaraz, correspondiendo el cincuenta por ciento para cada cónyuge. No se emite pronunciamiento respecto a los alimentos, al Régimen de Patria Potestad en razón de no haber hijos menores de edad, Asimismo en atención a lo expuesto en la última parte considerativa,</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y Considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>NO SE FIJA</b> indemnización alguna en favor de ninguna de las partes. Existiendo apelación contra la presente o si es que no la hubiere, <b>ELEVESE</b> al superior sea vía apelación o consulta; luego del cual ejecutoriada que sea la presente, <b>CÚRSESE</b> los partes al Registro Personal de Registros Públicos para su inscripción respectiva y <b>OFÍCIESE</b> a la Municipalidad Provincial de Santa, para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archívese en el modo y forma de ley. <b>Notifíquese a las partes con las formalidades de Ley.-</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>				<p>X</p>						

		<p>obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontró e los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidenció a quién le corresponde cumplir con la pretensión, evidenció mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontró y la claridad.





		<p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 12 de setiembre del 2016, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por A, contra B; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad Provincial del Santa el día 27 de junio del 1983.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente:

En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; la evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	(1-4)	(5-8)	(9-12)	(13-16)	(17-20)		

Motivación de los Hechos	<p><b>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</b>  <b>Marco Legal - De la consulta:</b></p> <p>1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.</p> <p>2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...<i>Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes</i>”.</p> <p>Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobar el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).  <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).  <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para</p>					X					20
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p><b>Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:</b></p> <p>3.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.</p> <p>4.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.</p> <p>5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.</p>	<p>saber su significado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Motivación de Derecho	<p><b>Del caso concreto:</b></p> <p>6.- De la revisión y análisis del caso concreto se advierte, que doña A contrajo matrimonio civil con el demandado “B”, el día 27 de junio del 1983 ante la Municipalidad Provincial del Santa, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio [ver folios 04], el demandante señala que durante su unión conyugal procrearon tres hijos que en la actualidad son mayores de edad, sostiene que durante la vigencia de su matrimonio han adquirido como bien social un bien inmueble ubicado en Jr. ABC, Mz D.[ver fojas 29], y que se encuentran separados desde hace 20 años por cuanto el demandado era conformista y por el bienestar de sus hijos la recurrente optó por viajar al país de España.</p> <p>7. Sobre los hechos expuestos, mediante resolución número 06 de fecha 05 de abril del 2016 se ordenó entre otros, admitir a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado, otorgándole el plazo de 30 días para que conteste la misma [ver folios 46 a 47], dicha notificación fue dirigida vía exhorto al domicilio sito en CL de San Secundino 25 1B – Madrid - España [ver folios 55 a 59], según la consulta RENIEC del demandado [ver folios 17], por lo al haberse emplazado correctamente al demandado</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p>					X					
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>conforme es de verse del acta de diligenciamiento expedida por el Cónsul General del Perú en Barcelona-España [ver fojas 78], mediante escrito de fecha 14 de julio del 2016 el emplazado se apersona al proceso y absuelve la demanda [ver fojas 102 a 105], siendo que mediante resolución N° 10 de fecha 18 de julio del 2016, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado a través de su apoderado C y se declara saneado el proceso [ver folios 106 a 108]. Y mediante la resolución N° 11 de fecha 08 de agosto del 2016 se fijan los puntos controvertidos [ver folios 119 a 121].</p> <p>8. En ese sentido, sobre los hechos expuestos, la Juez A quo, luego de constatar los medios probatorios aportados al proceso, se verificó que las partes se encontraban separados por más de dos años, valiéndose de las documentales consistentes en el reporte de migraciones donde la demandante desde el 16/10/2003 sale del Perú hacia España, registrando además salidas e ingresos al mismo País, siendo además que desde 07/06/2016 registra salida del Perú hacia Holanda [ver fojas 86 a 87], por su parte el apoderado del demandado en audiencia de pruebas ha señalado que se encuentra separado hace veinte años, estando de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial [ver folios 142 a 144],</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por lo tanto, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.</p> <p>9.- Además de lo expuesto, respecto a las pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en ese sentido, el caso de autos las partes tienen hijos que en la actualidad son mayores de edad, por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento sobre materia de alimentos y tenencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.- Además, de la revisión de los autos, también se verifica que las partes han señalado haber adquirido un bien inmueble dentro del régimen de sociedad de gananciales de acuerdo a la copia literal de la partida registral que corre a fojas 29, por lo que este Colegiado considera acertada la decisión del Juez A quo de efectuar la liquidación de la sociedad en el 50% para las partes intervinientes en el proceso. Asimismo, no se ha fijado monto indemnizatorio alguno, por advertir que el apoderado de la demandante en audiencia de pruebas se ha desistido de la pretensión de indemnización, en consecuencia, el Juez de instancia ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento, motivo por el cual debe aprobarse la sentencia elevada en consulta.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2022.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: Muy Alta y Muy Alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01584-2015-02501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	(1-2)	(3-4)	(5-6)	(7-8)	(9-10)
Aplicación del principio de congruencia	SE RESUELVE: APROBAR sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 12 de setiembre del 2016, que	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones</p>				X					8	

	<p>declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por A contra “B”; en consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad ...</p>	<p>formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>Provincial del Santa el día 27 de junio del 1983. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. <i>Juez Ponente A A V.-</i></p> <p><b>SS.</b> <b>MD, J.</b> <b>AV, A.</b> <b>RH, P.</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>				X								
----------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote.2022.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y la claridad, asimismo no se encontró aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y claridad; asimismo no se encontró: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración, no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Divorcio Por Causal De Separación De Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta						35	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]							Muy alta
							X			[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]							Mediana
							X			[5 -8]							Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
			1	2	3	4	5										

						X		[9 - 10]	Muy alta					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 1584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote.2022.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre proceso Divorcio Por Causal de Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, fue de calidad Muy Alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, Alta y Muy Alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y Alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Alta y Alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa, Chimbote. 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				x		09	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
								X		[13 - 16]		Alta	
			Motivación del derecho							X		[9- 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta			
						X							

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						8	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote.2022.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre proceso Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 1584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Santa fue de calidad: Muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: Muy alta, Muy alta y Alta. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: Ata y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Las sentencias que sirvieron como unidad de análisis, fueron emitidas por el 2do juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, y el caso concreto del cual se decidió fue el Divorcio por la causal de separación de hecho. Asimismo el proceso se sujetó al trámite del Proceso de Conocimiento tal como lo expone el artículo 480 del Código Procesal Civil.

### **5.2.1. En relación a la Sentencia de primera instancia**

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia, contenida en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, de acuerdo a los resultados arrojados por el cuadro 07, se ha llegado a determinar que fue de **calidad Muy Alta** de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados obtenidos en los cuadros de resultados N° 1, 2 y 3 del apartado “4.1. Resultados”; respecto de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad muy alta, Alta y Muy Alta. Dimensiones que además son requisitos formales que toda sentencia debe contener, tal como lo refiere el Código Procesal Civil en su artículo 122° “(...) *La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)*”

#### **1. En base a la parte expositiva fue de calidad Alta.**

A referir de AMAG (2017) “La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter descriptivo, ya que el juez se limita y describe aspectos muy importantes del procedimiento que sirven de sustento para las actividades jurídicas valorativas que se realiza en la parte considerativa”. Misma que ha sido desarrollada en atención a la introducción y la postura de las partes, las cuales arrojaron como resultado que fueron de calidad **Muy Alta y alta**, respectivamente.

En el caso de la sub dimensión introducción, fue de calidad muy alta, por tanto se considera que en cuanto al aspecto introductorio de la sentencia se enmarca en los requisitos formales establecidos en el art. 119 ° y 122 ° inciso 1 y 2 del Código Procesal civil.

Por lo cual al hacer una revisión a la norma en refiere:

Jurista editores (2021)

**Art. 119.**-En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a las disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, si no se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar una la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases. (...)

**Art. 122°** 1) La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en el que se expiden.

Siguiendo el contexto se tiene que la sentencia ha cumplido con los requisitos formales que amerita la parte introductoria, es así que Schönbohm, (2014) sostiene “Que la parte introductoria es la parte fundamental, ya que iniciamos con identificación del petitorio de manera inteligible y concreta el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición (...)”

En relación a la sub dimensión postura de las partes, la cual fue de calidad alta, los resultados refieren que la sentencia ha cumplido con 4 de los 5 indicadores previstos, no cumpliéndose con señalar textualmente los puntos controvertidos dentro de la sentencia, y alejándose de lo que refiere



Pereira (2018)

La guía de Pautas Metodológicas para la elaboración de sentencias señala que la fijación de los puntos controvertidos implica la descripción precisa de los principales aspectos facticos y/o jurídicos, derivados de los hechos centrales en controversia. La misma guía propone la adecuación de los puntos controvertidos como una premisa para el debido desarrollo de la parte considerativa de la sentencia. (p. 65)

## **2. En relación a la parte considerativa, arrojó como calidad el rango Mediana.**

En esta parte de la sentencia los resultados se hallaron en atención a las sub dimensiones motivación de los hechos y la motivación de Derecho, las cuales arrojaron como resultado que fueron de calidad **Alta y Alta**, respectivamente.

Por lo que se tiene que la parte considerativa de la sentencia analizada, se enmarca en gran parte dentro de lo previsto por la norma y por la doctrina.

Sostiene Díaz (s.f)

En esta parte el juez debe señalar las razones o fundamentos de hecho y derecho que van a sustentar la decisión contenida en la sentencia. El juez hace un análisis de los hechos alegados por las partes y lo confronta con los medios probatorios actuados en el proceso, expresando en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (p. 132)

A su vez la motivación de los hechos y de derecho resulta ser la parte sustancial de la sentencia, ya que la motivación de las sentencias constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional, esto está señalado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

### **3. En relación a la parte resolutive, la calidad fue de rango Muy Alta.**

En esta parte de la sentencia los resultados revelaron que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia que fue de calidad muy alta, se dio el cumplimiento a lo previsto para esta subdimensión de la sentencia; a referir de

Cueva (2013)

La congruencia es una exigencia del contenido de las resoluciones judiciales; es el principio por el cual se requiere identidad o correspondencia entre el objeto de la controversia y el fallo que la dirime; constituye un límite a las facultades resolutorias del juez, que no puede conceder más de lo pedido o algo distinto de lo pedido, y que no puede dejar de resolver las cuestiones formuladas por las partes. (p. 91)

En la descripción de la decisión, que fue de calidad muy alta: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso y la claridad.

Por lo tanto, la sentencia ha cumplido con los indicadores de esta sub dimensión, siendo que la parte resolutive como refiere De Santo (1988) citado por Rioja (2017) “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”.

Asimismo, a referir de la parte resolutive de la sentencia Díaz (s.f) refiere “Contiene la decisión del juez declarando fundada o infundada la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El fallo debe ser claro, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa”.

### **5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia, contenida en el expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, de acuerdo a los resultados arrojados por el cuadro 08, se ha llegado a determinar que fue de **calidad Muy Alta** de acuerdo a los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados obtenidos en los cuadros de resultados N° 4, 5 y 6 del subcapítulo “4.1. Resultados”; respecto de las dimensiones expositiva, considerativa y resolutive, fueron de calidad Muy Alta, Muy Alta y Alta. Además, estas dimensiones son requisitos formales que toda sentencia debe contener, tal como lo refiere el Código Procesal Civil en su artículo 122° “(...) *La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)*”

#### **1. En base a la parte expositiva fue de calidad Muy Alta.**

A referir de AMAG (2017) “La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter descriptivo, ya que el juez se limita y describe aspectos muy importantes del procedimiento que sirven de sustento para las actividades jurídicas valorativas que se realiza en la parte considerativa”. Misma que ha sido desarrollada en atención a la introducción y la postura de las partes, las cuales arrojaron como resultado que fueron de calidad **Alta y Muy Alta**, respectivamente.

En la introducción, se considera que, en cuanto al aspecto introductorio, la sentencia se enmarca en parte en los requisitos formales establecidos en el art. 119 ° y 122 °

inciso 1 y 2 del Código Procesal civil. No obstante, el juzgador ha obviado pronunciarse respecto a si el proceso del cual se decidirá es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se han agotado los plazos, las etapas, ni ha advertido constatación de las formalidades del proceso.

Siguiendo el contexto se tiene que la sentencia ha cumplido en parte con los requisitos formales que amerita la parte introductoria, es así que Schönbohm, (2014) sostiene “Que la parte introductoria es la parte fundamental, ya que iniciamos con identificación del petitorio de manera inteligible y concreta el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición (...)”

En la postura de las partes, los resultados refieren que, en el caso concreto, la sentencia de primera instancia fue elevada en consulta conforme a Artículo 359 del Código Civil, evidenciándose el objeto de la consulta, y en ella los fundamentos facticos y jurídicos que la sustentan, además de las pretensiones de las partes, siendo clara al momento de revisarla. Además, la consulta está regulada en el artículo 408 del código procesal civil. Por su parte Según (Jeri, s.f) :“en sentido estricto no constituye un recurso impugnatorio, (...) consultar es elevar una resolución judicial al tribunal superior para su aprobación. Implica reexaminar lo ya resuelto. Este limitado a los casos en que la ley expresamente la ordena, no proviene de decisión judicial”.

## **2. En relación a la parte considerativa, arrojó como calidad el rango Muy Alta.**

En esta parte de la sentencia los resultados se hallaron en atención a las sub dimensiones motivación de los hechos y la motivación de Derecho, las cuales arrojaron como resultado que fueron de calidad **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

En el caso de la subdimensión Motivación de los hechos se encontraron los 5 indicadores previstos; por parte de la subdimensión Motivación de derecho se encontró los 5 indicadores previstos.

Por lo que se tiene que la parte considerativa de la sentencia analizada, se enmarca en gran parte dentro de lo previsto por la norma y por la doctrina, cumpliendo con lo que sostiene Díaz (s.f) “El juez hace un análisis de los hechos alegados por las partes y lo confronta con los medios probatorios actuados en el proceso, expresando en la sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (p. 132)

A su vez la motivación de los hechos y de derecho resulta ser la parte sustancial de la sentencia, ya que la motivación de las sentencias constituye un principio y derecho de la función jurisdiccional, esto está señalado en el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

### **3. En relación a la parte resolutive, la calidad fue de rango Muy Alta.**

En esta parte de la sentencia los resultados revelaron que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Se tiene que juez resuelve como lo estipula el Artículo 122 Inc. 4, con expresión clara y precisa de lo que se dice u ordena. Así mismo el juez indica claramente la aprobación de la sentencia elevada en consulta, en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial (...); no obstante no hace pronunciamiento alguno sobre las costas y costos del proceso, siendo que la parte resolutive como refiere De Santo (1988) citado por Rioja

(2017) “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal” (...) “Contiene la decisión del juez declarando fundada o infundada la pretensión, o excepcionalmente improcedente la demanda. El fallo debe ser claro, expreso y preciso, a fin de evitar una decisión oscura o dudosa”.

## **VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Divorcio por causal separación de hecho en Expediente N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021, fueron de rango Muy alta y Muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango Muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy Alta (Cuadro 1). Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Alto; porque se encontraron solo 4 parámetros previstos: los cuales fueron explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con fundamentos facticos expresados por las partes y la claridad; mientras que los parámetros que no se encontraron fueron: y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los que se resolverá.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron solo 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Mientras que los parámetros que no se encontraron fueron: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 parámetros de los previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras que los parámetros que no se encontraron dentro de esta sentencia fueron: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron solo 4 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que los parámetros que no se encontraron fueron: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango Alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó la Calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango Alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que los parámetros que no se encontraron fueron: los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango Muy Alto, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación,



evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal, y la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto (Cuadro 6). Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio o la consulta; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró y la claridad. Mientras que el parámetro no encontrado fue: El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad. Mientras que el parámetro no encontrado fue: El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

### **6.1. Recomendaciones**

1. Se sugiere a los órganos jurisdiccionales mejorar la fundamentación de hecho y derecho de las sentencias, utilizar más doctrina y jurisprudencia internacional. Esto implica una adecuada motivación de las sentencias que es un principio de la función jurisdiccional, tal como lo refiere el inciso 5 del artículo 139° de la constitución del Perú y que es concordante con el artículo 122 del código procesal Civil, el cual refiere que “*Las resoluciones judiciales deben contener los fundamentos de hecho que sustentan la decisión y los respectivos de derecho*”. Esto para que los estudiosos del derecho puedan nutrirse, de todo lo que emiten los jueces, como profesionales ampliamente conocedores del derecho.

2. Por otro lado, ser más claros y precisos, debido que, los justiciables muchas veces no entienden el modo en que expresan su decisión a través de las sentencias que emite. Al respecto la Revista de Estudios de la Justicia en el año 2017, publicó el artículo denominado *El Lenguaje De Los Jueces En El Distrito Judicial De Lima Sur*, el cual refiere que: “*uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación*”

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Lima
- Aguirre, C, Méndez, T, Aureliano, R (2018) “*Nivel de los incumplimientos de los deberes conyugales en los procesos de divorcio en el distrito de nuevo chimbote: desde la perspectiva de los magistrados - 2018*”, recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22870/aguirre\\_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22870/aguirre_ca.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Arcos, D (2017) *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N° 2005-00767-0-2501-Jr-Fa, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017,* Recuperado De [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/5824/DIVORCIO\\_SEPARACION\\_ARCOS\\_DIAZ\\_EVELIN\\_JESSENIA.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/5824/DIVORCIO_SEPARACION_ARCOS_DIAZ_EVELIN_JESSENIA.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)
- Ballarte, A (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal, en el expediente N° 00881-2014-0-02506-JM-FC-01, en el distrito judicial del Santa – Chimbote 2017, recuperado de* <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3172>
- Bautista, P. (2010). *Teoría General del Proceso Civil*, Perú. Ediciones Jurídicas.
- Bedon, Q & Huallpa, B (2018) *Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el código civil, Huaraz, 2017,* recuperado de [http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26311/bedon\\_qc.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/26311/bedon_qc.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Blog Educativo. (2012) *Capítulo XIV El Divorcio*, Recuperado de:  
<http://educativo.cuscomania.com/capitulo-xiv-el-divorcio/>

Campos, M, A, Y (2018) *El divorcio en el estado de Michoacán, requisito de procedibilidad: someterse a la justicia alternativa y restaurativa*, recuperado de <http://132.248.9.195/ptd2019/enero/0784122/Index.html>

Carreño, Q (2018) *La separación de hecho como causal de disolución del vínculo matrimonial en el Perú, trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de derecho*, recuperado de [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10244/Tesis\\_58880.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10244/Tesis_58880.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castro, M, (2018) *Divorcio por la causal de Separación de Hecho, trabajo de suficiencia profesional para obtener el título profesional de derecho*, recuperado de:  
[http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10020/Tesis\\_59444.pdf?sequence=1&isAllowed=](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10020/Tesis_59444.pdf?sequence=1&isAllowed=)

Carrión, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Perú.

Carrión. J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Peru

Chanamé,R.(2009).*Comentarios a la Constitución*. (4ta.Edición). Lima: Jurista Editores.

Correo (2018) *Williams Vizcarra Tinedo: “Decir que no hay corrupción en el PJ, es absurdo”*, recuperado de

<https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/williams-vizcarra-tinedo-decir-que-no-hay-corrupcion-en-el-pj-es-absurdo-838109/>

Couture, E. (1993) *Fundamentos del Derecho Procesal*, 3ra edición, de palma, Argentina

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo (p.72)

Cusi, A (2013) *Momentos estelares del proceso, recuperado de* <https://andrescusi.blogspot.com/2013/09/momentos-estelares-del-proceso-andres.html>

Delgado, C, M, E (2016) *Divorcio unilateral, aproximaciones a una causal taxativa a partir del matrimonio como contrato en el código civil colombiano, recuperado de* <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/1977/Delgadomery2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díaz. P (2018) *III Pleno Casatorio Civil: Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho [Casación 4664-2010, Puno]* , recuperado de <https://legis.pe/iii-pleno-casatorio-civil-indemnizacion-en-el-proceso-de-divorcio-por-causal-de-separacion-de-hecho/>

Echandía D. (1994). *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso* (T. I). Medellín: Dike (3° Ed.).

El Peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

- Esguep, M. (2018). *Análisis crítico del divorcio por cese de convivencia en el derecho chileno. Especial referencia al divorcio de "común acuerdo"*. Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/150005>
- Expediente N° 01584 – 2015-0-2501-JR-FC-02; Segundo Juzgado de Familia, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2019.
- Farros, D (2017) *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por La Causal De Separacion De Hecho, En El Expediente N° 00815-2012-0-1308-Jr-Fc-01, Del Distrito Judicial De Huaura – Huacho. 2017,* recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000043207>
- García B, D. (2014). *Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio*, Tesis de pregrado en Derecho. Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Piura-Perú, Recuperado de [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER\\_014.pdf?sequence=1](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1)
- Guevara, J (2017) “*Replanteando las actuales causales de divorcio*”, recuperado de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/1552/BC-TES-TMP-387.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza Mínguez, A. (1998). *Las Excepciones en el Proceso Civil – Doctrina–*
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza M, A. (2010) *Derecho Procesal Civil*, (Tomo II) Lima. Editorial Jurista.

- Hinostroza M, A. (2011). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio– Doctrina– Jurisprudencia – Practica forense*. Perú: Edit. Jurista Editores E.I.R.L
- Hormaza, R,(2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separacion de hecho, en el expediente n° 00310-2011-0-3102-jr-fc-01, del distrito judicial de sullana – talara, 2017.,* recuperado de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1955/CALIDAD\\_DIVORCIO\\_HORMAZA\\_ROMANI\\_RAUL\\_ANDRES.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1955/CALIDAD_DIVORCIO_HORMAZA_ROMANI_RAUL_ANDRES.pdf?cv=1&isAllowed=y&sequence=1)
- Jeri, J (s.f) *Consulta, capítulo VI,* Recuperado de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri\\_cj/Cap6.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/jeri_cj/Cap6.pdf)
- Jurista Editores (2015), *Código Procesal Civil*, Perú. Editorial Jurista editores
- Lazo, L.E (2013) *Derecho Civil y Procesal Civil Peruano*, Recuperado de [http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil\\_29.html](http://luisernestolazom.blogspot.pe/2013/05/medios-probatorios-en-el-proceso-civil_29.html)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales.* Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lozada, C. (2006). *Derecho Procesal Civil – Procesos Especiales*. Editorial: Ediciones Jurídicas.
- Mendez, M., Lorenzo, M., Cadoche S., D´Antonio, D., Ferrer F., Rolando, C.(s.f), *Derecho de Familia*(Tomo 1 ) Argentina: Editorial Rubinsal Y Culzoni
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)

- Monroy, G, J. (s.f) *Los Medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil* Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15354/15809)
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Peña, Z (2016) “*La ineficacia del divorcio por mutuo consentimiento o voluntario en el código de procedimientos civiles del estado de México*”, recuperado de <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/62848/PE%C3%91A%20AURELIANO.pdf?sequence=1>
- Peralta A, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil* (2da Ed.). Perú: Editorial Idemsa
- Ponce, M (2018) *El divorcio en el derecho Chileno: críticas y propuestas*, recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/156712>
- Quisbert, E., “*¿Que es el Proceso?*”, 2010, recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>
- Rincon, S (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; expediente N° 00134-2014-0-2506-JM-FC-02; distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote*. 2018, recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8258>



- Rioja .B A (2009) *Los puntos controvertidos en el proceso civil* Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja. B. A (2009) *Los medios impugnatorios.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/02/los-medios-impugnatorios/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú Jurisprudencia. (2da. Ed.). Perú: Editorial San Marcos
- Rodríguez, A (2015) *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, En El Expediente N°01268 2009 0 2501 JR FC 01 Del Distrito Judicial Del Santa Chimbote.* 2015, recuperado de <https://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Toris, R. (2000). *Teoría General del Proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit,* Universidad Autónoma de Nayarit. Nayarit
- Torres, A (2018) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre divorcio por causal de separación de hecho, en Expediente N° 060-2013-C, del distrito judicial de Pomabamba - Ancash,* 2018, recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/1029>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú.* Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH Católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación (VI)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.a). 301404 - *Ingeniería de Software*.

*Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.*  
Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Vanguardia (2018) *Gobierno Vasco dice la sentencia de Estrasburgo evidencia "carencias" en "la calidad democrática" de España*, recuperado de  
<https://www.lavanguardia.com/local/paisvasco/20181107/452787206179/gobierno-vasco-dice-la-sentencia-de-estrasburgo-evidencia-carencias-en-la-calidad-democratica-de-espana.html>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: San Marcos.

Zavaleta, V (s.f) *Procesos especiales, Publicaciones juventud*, Trujillo-Perú; (pp.4-8)

# ANEXOS

## **ANEXO 1. EVIDENCIA DE LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO**

### **PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

**SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE CHIMBOTE**

---

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 01584-2015-0-2501-JR-FC-02

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : F, G, S

ESPECIALISTA : J, M

MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA DE FAMILIA

DEMANDADO : C APODERADO DE B

DEMANDANTE: A

### **SENTENCIA CIVIL**

#### **RESOLUCION NÚMERO: DOCE**

Chimbote, Doce de Setiembre

Del Dos Mil Dieciséis.-

**VISTOS;** Dado cuenta con el expediente principal estando los autos para resolver, se procede a emitir la siguiente resolución de mérito:

#### **I.- ANTECEDENTES:**

- Que, mediante escrito de folios 12 a 16 y escritos de subsanación de folios 23, 30, 43, recurre a este Juzgado la señora **A**, a fin de interponer demanda de Divorcio por la Causal de separación de hecho por más de cuatro años consecutivos, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial; y accesoriamente el fenecimiento de la sociedad de gananciales acción que la dirige contra su cónyuge **B**. Sustentando su pretensión en el hecho de que con el demandado han contraído matrimonio con fecha 27 de Junio de 1983 por ante la Municipalidad Provincial del Santa - Chimbote, habiendo procreado a sus tres hijos, que a la fecha son mayores de edad, que aproximadamente hace 20 años se encuentran separados ya que se fue al país de España en busca de un futuro mejor por el bienestar de sus hijos, quienes eran por esa fecha menor de edad y no contaba con el apoyo del demandado, y además el motivo de la separación se dio por el mal carácter del demandado y dado los años transcurridos resulta imposible una reconciliación, señalando que su domicilio conyugal fue fijado en Jr. ABC N° xxx ó Mz. 45 sub lote XX- Casco Urbano, siendo además este el bien adquirido durante la sociedad conyugal, inscrita en SUNARP cuya partida es Nro. 11XXXX, lo cual debe dividirse en partes iguales, no pide pensión de alimentos, y en audiencia de pruebas se desistió de la pretensión de indemnización.

- Por resolución número seis de folios 46 a 47 se admite a trámite la demanda; corriéndose traslado al demandado, absolviendo la incoada la Fiscal Provincial de Familia tal como se desprende de su escrito que corre inserto de folios 65 a 66, por lo que mediante resolución ocho se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone; asimismo habiendo absuelto traslado el demandado, conforme se tiene de su escrito de contestación de folios 102 a 105 por resolución diez de folios 106 a 108, se tiene por contestada la demanda y por saneado el proceso, requiriéndose a las partes propongan sus puntos controvertidos; siendo que la parte demandante proponen sus puntos controvertidos tal y como se puede apreciar de su escrito de folios 115 que mediante resolución once, se admiten los medios probatorios presentados por la demandante y demandado por lo que señalado fecha para audiencia de pruebas, la misma que obra en autos, ordenándose que ingresen los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su estado.

## **II.- FUNDAMENTOS:**

### **PETITORIO**

1.- Que es materia de pronunciamiento por parte de este Órgano Jurisdiccional, la demanda de Divorcio por la causal de Separación de Hecho, interpuesto por **A** contra su cónyuge **B**, a fin de que se declare disuelto el vínculo matrimonial, y por fenecido la sociedad de gananciales contraído con fecha 27 de Junio de 1983 por ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote, por cuanto refiere que se encuentran separados más de veinte años.

### **Flexibilización del principio de congruencia, preclusión y eventualidad.**

2.- “Los principios de congruencia, preclusión, eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad a los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos ...en consecuencia el Juez de familia está facultado para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas expresamente por la ley, y en este sentido podrá hacerlo hasta el momento de fijar los puntos controvertidos. Particularmente también podrá integrar como punto controvertido indemnización o alternativamente la adjudicación preferente de un bien de la sociedad de gananciales”.

### **Legitimidad para obrar de la demandante y competencia de este Juzgado.**

3.- Que conforme lo prescribe el artículo 333 concordante con el artículo 355 del Código civil “la acción de separación corresponde a los cónyuges”, calidad que demuestra tener las partes, tal como se acredita con la con la partida de matrimonio de folios 04; por tanto, con interés y legitimidad para obrar; resultando este Juzgado competente para resolver el presente conflicto de intereses, en virtud de lo previsto por el artículo cincuenta y tres inciso a) de la ley 27155. Asimismo, la demanda cumple con los requisitos de fondo y forma que prevé la Ley.

### **Requisito de procedibilidad.**

4.- Que, el divorcio por la causal de separación de hecho, prevé un requisito de procedibilidad previsto por el artículo 345-A del Código Civil, cabe precisar al respecto que dicha norma sustantiva expone en su primera parte: “para invocar el supuesto del inciso 12 del artículo 333° (entiéndase al supuesto de separación de hecho), el demandante debe acreditar que se encuentra al día en sus obligaciones alimentarias u otras que haya sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo”; dispositivo jurídico que no le es exigible a la recurrente, dado que no se acredita que exista una pensión de alimentos señalada judicial o extrajudicialmente cuyo pago le sea exigible a la accionante, no teniendo la calidad de deudora alimentaria; máxime si no hay hijos menores de edad, y en el caso de mayores de edad su estado de necesidad no se presume por tanto dicho estado está sujeto a probanza.

#### **La separación de hecho como causal del divorcio-remedio.**

5.- Que, en nuestro ordenamiento jurídico se han establecido dos tipos de divorcio: el *divorcio-causal* que importa actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los deberes que impone el matrimonio y que se circunscriben a las causales establecidas en el artículo trescientos treinta y tres incisos del 1 al 11 del Código Civil; y el *divorcio-remedio* que está referido a las causales de los incisos 12 y 13 del dispositivo legal antes indicado en el cual existe objetivamente separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso matrimonial; en este tipo de divorcio no se requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose el Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley. En el caso sub examen se discute la procedencia del divorcio remedio.

#### **Elementos para que se configure la causal de separación de hecho.**

6.- Que, de acuerdo a lo anterior y conforme al inciso doce del artículo trescientos treinta y tres del Código Civil, modificado por Ley veintisiete mil cuatrocientos noventa y cinco; “*Es causal de separación de cuerpos, la separación de hecho de los cónyuges durante un período interrumpido de dos años*”, es decir que, para que se configure el divorcio por la causal de separación de hecho, debe cumplirse con los siguientes presupuestos: **a) el elemento objetivo o material**, que consiste, en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, violando el deber de cohabitación que obliga el matrimonio, es decir la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*); **b) el elemento subjetivo o psicológico**, es decir, la falta de voluntad de unirse (*animus separationis*), evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor, **c) la temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria; presupuestos que en base al principio de la carga de la prueba, prevista por el artículo 196° del Código

Procesal Civil, deben ser probados por la parte demandante, teniendo en cuenta los hechos afirmados por una parte y contradichos por la otra.

### **Análisis probatorio.**

7.- Que del análisis probatorio se tiene que la accionante manifiesta estar separado de su cónyuge desde hace veinte años, proponiendo como testigo a don J, quien en audiencia de pruebas ha señalado que conoce a las partes ya que son vecinos, y que la señora viaja hace veinte años a España y el motivo fue por problemas conyugales; medio probatorio aportado por la recurrente que por sí solo no genera convicción y deben ser corroborados por otros medios probatorios, como es el reporte de migraciones de folios 86 a 87, según el cual la accionante desde el 16/10/2003 sale del Perú hacia España, posteriormente registra salidas e ingresos al mismo país, siendo que desde el 07/06/2016 registra salida del Perú hacia Holanda, fecha desde la cual ya no se registra ningún ingreso a nuestro país, y según su Documento de Identidad de folios 03 ha señalado como domicilio el ubicado en Cl XXX– Madrid – España; asimismo, el demandado según su Documento de Identidad de folios 84, domicilia en Cl. XXX– Madrid – España y poder que otorga a su apoderado “C”, señala su domicilio en España, apoderado que se apersonado al proceso en representación del demandado y con poder suficiente para prestar declaración como parte, en audiencia de pruebas ha precisado que si es cierto que se encuentran separados desde hace veinte años, señalando que si está de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial; siendo así, ha quedado acreditado que los cónyuges ya no hacen vida en común hace más de dos años, plazo exigible en el presente caso dado que no existe hijos menores de edad, y dado el tiempo de separación y que ambas partes en las documentales presentadas expresan su deseo de divorciarse no se aprecia que exista voluntad de reconciliarse siendo así no se trata de una separación temporal o pasajera.

8.- Que, en tal orden de ideas, es evidente que en autos se acredita la separación de hecho (por la existencia de los elementos objetivo, subjetivo y temporalidad expuestos en el séptimo considerando), apreciándose que no se trata de una separación donde exista posibilidades de reconciliación, pues dado el tiempo transcurrido (más de veinte años) no existe voluntad de ambos de reiniciar su vida marital; por tanto, si bien la pretensión incoada, es un acto contrario y de frustración al fin primordial de la familia, quien a nivel de sociedad lo que busca es fomentar el matrimonio y el de propiciar su conservación; empero, debe tenerse en cuenta que se ha comprobado las circunstancias que suelen transformar a los cónyuges en personas totalmente distintas de quienes optaron por unirse en vínculo legal inicialmente, lo que no constituyen un aliciente para la institución del matrimonio; entonces es allí donde la justicia interviene sólo para romper un lazo de matrimonio ya destruido por los mismos consortes, sólo cuando luego de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad; declarando la verdad ya consumada, que es comprobar que el matrimonio perdió su sentido para los esposos, los hijos y por ende para la sociedad; y atendiendo a la cuestión primordial del fin de la familia, este Juzgado, evaluando el cumplimiento de los requisitos para que se configure la causal de divorcio por la causal invocada, debe optar por disponer la disolución del vínculo matrimonial.

### **Acumulación de pretensiones por imperio de la ley.**

9.- Que a tenor de lo previsto por el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de éstos con sus hijos, etc.". En el presente caso, los cónyuges no tienen hijos menores, tal y como se aprecia de las partidas que están inserta en autos a folios 05 a 07, por tanto, no es necesario emitir pronunciamiento respecto a los derechos y deberes de la patria potestad como tenencia, régimen de visitas y alimentos para los hijos, no siendo necesario establecer una pensión de alimentos a favor de ninguno de los cónyuges al no haberse peticionado ni acreditado estado de necesidad por ninguna de las partes, presumiéndose razonablemente que están en condiciones de solventar sus propias necesidades.-

### **Liquidación de los Bienes de la Sociedad de Gananciales.**

10. Respecto a los bienes de la sociedad de gananciales la demandante solicita que el bien inmueble ubicado en **JR.ABCD, XXX**, de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz conforme a la copia literal de folios 29, es propiedad de ambos cónyuges, teniendo la calidad de bien social el cual corresponde el cincuenta por ciento para cada cónyuge.

### **Indemnización.**

11- En cuanto a la posible indemnización que deba de tener el cónyuge perjudicado en virtud de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 345-A; cabe indicar que según el Tercer Pleno Casatorio Civil efectuado en marzo del presente año la indemnización en referencia solo será otorgada a petición de parte –ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvenición, salvo renuncia expresa del interesado- o de oficio, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho; apreciándose que la actora a través de su apoderado en audiencia de pruebas, teniendo las facultades para ello conforme se tiene del poder que obra en autos, se ha desistido de la pretensión de indemnización; asimismo, la parte emplazada tampoco a peticionado indemnización; por tanto no existen elementos de convicción para determinar la existencia de un cónyuge más perjudicado a quien deba indemnizarse, no siendo procedente señalar una indemnización.

### **III.- DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y dispositivos legales mencionados; Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, de folios 12 a 16 y escritos de subsanación de folios 23, 30, 43, interpuesto **A**; en consecuencia, **DECLÁRESE** disuelto el vínculo matrimonial contraído por **A** con **B**, con fecha veintisiete de junio del año mil novecientos ochenta y tres por ante la Municipalidad Provincial del Santa – Chimbote; y por fenecido el Régimen Patrimonial de la Sociedad de Gananciales entre los cónyuges y



**DECLARESE COMO BIEN SOCIAL** el bien inmueble ubicado en Jr. Enrique Palacios Mz. 45 Sub Lote B1 casco urbano - Chimbote inscrita en SUNARP cuya partida es Nro. 11086976 de la Zona Registral N° VII – Sede Huaraz, correspondiendo el cincuenta por ciento para cada cónyuge. No se emite pronunciamiento respecto a los alimentos, al Régimen de Patria Potestad en razón de no haber hijos menores de edad, Asimismo en atención a lo expuesto en la última parte considerativa, **NO SE FIJA** indemnización alguna en favor de ninguna de las partes. Existiendo apelación contra la presente o si es que no la hubiere, **ELEVESE** al superior sea vía apelación o consulta; luego del cual ejecutoriada que sea la presente, **CÚRSESE** los partes al Registro Personal de Registros Públicos para su inscripción respectiva y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Provincial de Santa, para los fines consiguientes. Consentida o ejecutoriada que sea archívese en el modo y forma de ley. **Notifíquese a las partes con las formalidades de Ley. -**

**PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA  
PRIMERA SALA CIVIL**

---

**EXPEDIENTE** : 01584-2015-0-2505-JM-FC-02.  
**DEMANDADO** : C APODERADO DE B  
**DEMANDANTE** : A  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECIOCHO.**

Chimbote, catorce de marzo  
Del año dos mil diecisiete.

**ASUNTO:**

Viene en consulta la sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 12 de setiembre del 2016, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por A, contra B; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad Provincial del Santa el día 27 de junio del 1983.

**FUNDAMENTOS DE LA SALA:**

***Marco Legal - De la consulta:***

1.- Conforme a lo prescrito por el Artículo 359° del Código Civil modificado por la Ley N° 28384, “Si no es apelada la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada...”, siendo que en el caso de autos se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial y se ha emitido pronunciamiento respecto a otros extremos accesorios; en tal caso corresponde que el proceso sea revisado mediante la consulta, de conformidad además con lo previsto en el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil.

2.- Respecto a la consulta, cabe precisar que: “...*Está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en un sola instancia. Opera en situaciones sumamente relevantes - como cuando se aplican normas de rango constitucional - o en procesos en los que puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de alguna de las partes*”.

Efectivamente la consulta “Es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es la de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es la de la lograr la paz social en justicia...”.

***Sobre la causal de Divorcio por Separación de Hecho:***

3.- La Ley N° 27495, vigente desde el ocho de julio del año dos mil uno, incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsiguiente divorcio.

4.- El plazo previsto para la separación de hecho es de un período ininterrumpido de dos años, plazo que será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; ya que estamos ante una causal que rige el Sistema de divorcio remedio, lo que implica que cualquiera de los cónyuges puede invocarla, siendo intrascendente que la causa se haya fundado en hecho propio, entiéndase este análisis solo para efectos de interponer la acción.

5.- La primera de las disposiciones complementarias y transitorias de la Ley N° 27495 precisa que ésta se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia, lo cual concuerda con el artículo III del Título Preliminar del Código Civil, que optó por la teoría de hechos cumplidos, al disponer que las normas se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes al momento en que ella entra en vigencia.

***Del caso concreto:***

6.- De la revisión y análisis del caso concreto se advierte, que doña A contrajo matrimonio civil con el demandado “B”, el día 27 de junio del 1983 ante la Municipalidad Provincial del Santa, tal como ha quedado acreditado con el acta de matrimonio adjuntada al escrito postulatorio [ver folios 04], el demandante señala que durante su unión conyugal procrearon tres hijos que en la actualidad son mayores de edad, sostiene que durante la vigencia de su matrimonio han adquirido como bien social un bien inmueble ubicado en Jr. ABC, Mz D.[ver fojas 29], y que se encuentran separados desde hace 20 años por cuanto el demandado era conformista y por el bienestar de sus hijos la recurrente optó por viajar al país de España.

7. Sobre los hechos expuestos, mediante resolución número 06 de fecha 05 de abril del 2016 se ordenó entre otros, admitir a trámite la demanda y se corrió traslado al demandado, otorgándole el plazo de 30 días para que conteste la misma [ver folios 46 a 47], dicha notificación fue dirigida vía exhorto al domicilio sito en CL de San Secundino 25 1B – Madrid - España [ver folios 55 a 59], según la consulta RENIEC del demandado [ver folios 17], por lo al haberse emplazado correctamente al demandado conforme es de verse del acta de diligenciamiento expedida por el Cónsul General del Perú en Barcelona-España [ver fojas 78], mediante escrito de fecha 14 de julio del 2016 el emplazado se apersona al proceso y absuelve la demanda [ver fojas 102 a 105], siendo que mediante resolución N° 10 de fecha 18 de julio del 2016, se tiene por contestada la demanda por parte del demandado a través de su apoderado C y se declara saneado el proceso [ver folios 106 a 108]. Y mediante la resolución N° 11 de fecha 08 de agosto del 2016 se fijan los puntos controvertidos [ver folios 119 a 121].

8. En ese sentido, sobre los hechos expuestos, la Juez A quo, luego de constatar los medios probatorios aportados al proceso, se verificó que las partes se encontraban separados por más de dos años, valiéndose de las documentales consistentes en el reporte de migraciones donde la demandante desde el 16/10/2003 sale del Perú hacia España, registrando además salidas e ingresos al mismo País, siendo además que desde 07/06/2016 registra salida del Perú hacia Holanda [ver fojas 86 a 87], por su parte el apoderado del demandado en audiencia de pruebas ha señalado que se encuentra separado hace veinte años, estando de acuerdo con la disolución del vínculo matrimonial [ver folios 142 a 144], por lo tanto, se cumple con acreditar la separación de hecho de las partes, superando el plazo establecido por el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil cumpliendo así el requisito de la temporalidad, además se cumple con el elemento objetivo (la separación corporal del lecho conyugal) y del elemento subjetivo (la ausencia de voluntad de hacer vida en común), lo que constituye la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial por la causal invocada.

9.- Además de lo expuesto, respecto a los pretensiones que por imperio de la ley se presentan en este tipo de procesos, se tiene que salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal, conforme lo prevé el artículo 483° del Código Procesal Civil; en ese sentido, el caso de autos las partes tienen hijos que en la actualidad son mayores de edad, por lo que, no corresponde emitir pronunciamiento sobre materia de alimentos y tenencia.

10.- Además, de la revisión de los autos, también se verifica que las partes han señalado haber adquirido un bien inmueble dentro del régimen de sociedad de gananciales de acuerdo a la copia literal de la partida registral que corre a fojas 29, por lo que este Colegiado considera acertada la decisión del Juez A quo de efectuar la liquidación de la sociedad en el 50% para las partes intervinientes en el proceso. Asimismo, no se ha fijado monto indemnizatorio alguno, por advertir que el apoderado de la demandante en audiencia de pruebas se ha desistido de la pretensión de indemnización, en consecuencia el Juez de instancia ha resuelto conforme a ley y con plena convicción de los hechos y de las pruebas aportadas al proceso; además se ha seguido un debido proceso según las reglas de la vía proceso conocimiento, motivo por el cual debe aprobarse la sentencia elevada en consulta.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo prescrito por el inciso 4 del artículo 408° del Código Procesal Civil inicialmente citado, debe aprobarse la consultada de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.

**SE RESUELVE: APROBAR** sentencia contenida en la resolución número 12 de fecha 12 de setiembre del 2016, que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, interpuesta por A contra “B”; en consecuencia disuelto el vínculo matrimonial celebrado ante la Municipalidad Provincial del Santa el día 27 de junio del 1983. Hágase saber a las partes, y lo devolvieron al juzgado de origen. *Juez Ponente A A V.*-

**SS.**

***MD, J.***

***AV, A.***

## ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
	<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>



			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### 9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)
	.....	

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad



Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub

dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

									[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

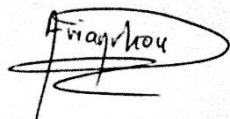
Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01584-2015-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Setiembre del 2022

Tesista: Jazmin Betsabeth Garcia Aguirre

Código de estudiante: 0106151036

DNI N°76734006





## 6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2022								Año 2022							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x	x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				x	x											
5	Mejora del marco teórico					x	x										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Ejecución de la metodología								x	x							
9	Resultados de la investigación									x	x						
10	Conclusiones y recomendaciones											x	x				
11	Redacción del pre informe de Investigación.												x	x			
12	Reacción del informe final												x	x	x		
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														x	x	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos														x	x	
15	Redacción de artículo científico														x	x	

## 7. PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable</b>			
<b>(Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			300.00
• Fotocopias			150.00
• Empastado			150.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			100.00
• Lapiceros			5.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			805.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			30.00
<b>Sub total</b>			30.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			835.00
<b>Presupuesto no desembolsable</b>			
<b>(Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			1487.00